La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,288

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo 400-2026	A. 1 - 3
	PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 224-2026, 225-2026, 261-2026	A. 3 - 56

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO 400-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República, correspondiéndole dirigir la política general del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República faculta al Titular del Poder Ejecutivo para delegar funciones específicas en los Secretarios de Estado y otros funcionarios de la Administración Pública, con el propósito de dinamizar y hacer más eficiente la gestión gubernamental, garantizando los principios de eficacia, celeridad y simplificación administrativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los órganos institucionales pueden delegar el ejercicio de sus atribuciones en sus inferiores jerárquicos o en los órganos consultivos o de asesoría que legalmente dependan de ellos, mediante un acto formal que delimite las facultades conferidas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo 122-2026 fue nombrado el ciudadano Emilio Josué Maldonado Castañeda, en el cargo Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), encontrándose actualmente vacante dicho cargo.

CONSIDERANDO: Que son múltiples las funciones encomendadas al Comisionado Presidente del Instituto

Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), lo cual hace necesario contar con apoyo en determinadas áreas del quehacer institucional; y que, con el propósito de asegurar que la actividad administrativa se rija por los principios de economía, celeridad y eficacia, resulta indispensable garantizar la oportuna gestión de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, ante la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público y evitar la paralización de la gestión administrativa del IHTT ante la existencia de una vacante temporal en la Presidencia de la Comisión Directiva, resulta necesario delegar las funciones en un servidor público, para aquellas acciones correspondientes con las responsabilidades del área de la dirección.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **MAYNOR EDGARDO CANALES VÁSQUEZ** forma parte de la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 124-2026, por lo que reúne las condiciones funcionales y administrativas necesarias para ejercer temporalmente las funciones inherentes a la Presidencia de dicha Comisión Directiva, garantizando la continuidad de la gestión institucional.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 235, 245 numerales 2) y 11) de la Constitución de la República; artículos 11, 14 numeral 4), de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4, 8 y 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente en el ciudadano **MAYNOR EDGARDO CANALES VÁSQUEZ**, miembro de la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Comisionado Presidente de dicha institución, mientras se efectúa el nombramiento del titular correspondiente o se emita disposición en contrario.

SEGUNDO: El ciudadano **MAYNOR EDGARDO CANALES VÁSQUEZ** será responsable del ejercicio de las funciones delegadas mediante el presente Acuerdo y deberá actuar con estricto apego al ordenamiento jurídico aplicable.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo al ciudadano **MAYNOR EDGARDO CANALES VÁSQUEZ** y a las dependencias competentes del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: El Presidente de la República, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar en cualquier momento la delegación otorgada al ciudadano en referencia.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
Presidente Constitucional de la República

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO
Subsecretaria de Estado
en el Despacho de Gobernación y Descentralización

Poder Legislativo

DECRETO No. 224-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 151 establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureñistas y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 245 establece que: El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado; son sus atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales; 19. Administrar la Hacienda Pública; 45. Las demás que le confiere la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 360 establece que: Los contratos

que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y consultoría celebrados por los órganos de la Administración Pública y demás organismos estatales financiados con fondos públicos se sujetarán a sus disposiciones y normas reglamentarias, sin perjuicio de la prevalencia de las disposiciones contenidas en tratados, convenios internacionales o instrumentos suscritos con organismos de financiamiento externo cuando establezcan regulaciones especiales; asimismo, dispone que los contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, así como aquellos que produzcan o prolonguen sus efectos al siguiente período de Gobierno, requieren aprobación del Congreso Nacional, y establece que las modificaciones contractuales deberán encontrarse debidamente fundamentadas y responder a circunstancias imprevistas o nuevas necesidades que hagan necesaria su adopción para satisfacer el interés público, sujetándose a los límites porcentuales establecidos por la Ley y requiriendo aprobación del Congreso Nacional cuando excedan del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.4-2025, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025 en su Artículo 51 establece que: Ninguna institución del sector público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera, los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras, identificado con el Código P 169161, es una iniciativa financiada con recursos del Banco Mundial (BM) y de la Alianza Mundial para la Educación (AME), orientada a fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría de Educación para la gestión de la educación prebásica, mejorar las prácticas pedagógicas de los docentes y optimizar los entornos físicos de aprendizaje en centros prebásicos del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Mundial (BM) aprobó oficialmente este Proyecto con un crédito de US $30 Millones y una subvención de US $9.5 Millones, con el propósito de contribuir al desarrollo educativo desde los primeros niveles de formación, beneficiando a niños, niñas y docentes en las áreas focalizadas de intervención.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con los documentos oficiales de planificación y los informes de seguimiento, el proyecto tiene una fecha de cierre programada para el 30 de noviembre de 2026, por lo que aún se encuentran pendientes actividades y metas que deben cumplirse en ese plazo establecido por el Banco Mundial y las autoridades ejecutoras.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), es el órgano técnico y administrativo encargado de planificar, coordinar, ejecutar, monitorear y evaluar las acciones operativas del proyecto, gestionando los recursos y procesos conforme a las normas de Cooperación Internacional y la normativa nacional vigente.

CONSIDERANDO: Que el Banco Mundial (BM) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en fecha 20 de mayo de 2025 aprobaron la primera enmienda al Convenio de Financiamiento IDA-6560-HN y al Convenio de Donación TFOB2218-HN, que financian el Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Prebásica", modificando aspectos técnicos y ampliando su plazo de cierre hasta el 30 de noviembre de 2026.

CONSIDERANDO: Que el Banco Mundial (BM) recomienda enmendar el contrato para que se cubra el periodo hasta el cierre del proyecto, incluyendo el período de gracia, en vista que, desde el punto de vista técnico, dicha adenda garantiza la continuidad operativa y técnica del proceso de auditoría, así como el aprovechamiento del conocimiento institucional ya adquirido por la firma auditora. Esto permite evitar la curva de aprendizaje asociada a una nueva contratación y reduce significativamente el riesgo de retrasos en la emisión de los informes financieros, asimismo, el costo-eficiencia frente a la realización de un nuevo proceso de contratación, al tiempo que asegura la consistencia metodológica en la revisión y evaluación de los informes financieros del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la firma HORWATH CENTRAL AMERICA- CROWE cuenta con experiencia comprobada ya que ha ejecutado contratos previos No.CSF-UCP-BM-SE-001-2023 "Auditoría Financiera, Revisión de los Informes de Seguimiento Financiero (IFRS) y el uso de las Cuentas del Proyecto, para el Período del 11 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre 2023" y actualmente ejecuta el Contrato No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024 "Auditoría Financiera

Revisión de los Informes y Estados Financieros (IFRS) del Proyecto, para el Período del 1 de enero del 2024 al 31 de julio de 2025 y el Período de Gracia al 30 de noviembre de 2025"; demostrando en ambos, una amplia experiencia, profesionalismo y resultados satisfactorios en la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), acuerdos de gestión financiera del Banco Mundial (BM) y el uso de sistemas como SIAFI/UEPEX; que su equipo altamente capacitado ha emitido informes de auditoría aceptados por el Banco Mundial (BM) garantizando calidad, eficiencia y cumplimiento; y que su historial probado respalda la ampliación de los servicios para asegurar la continuidad y efectividad de la revisión financiera del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes:

1. ADENDA NO. 1 DEL CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA NO. CDS-UCP-BM-SE-002-2024 "AUDITORÍA FINANCIERA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS (IFRS) DEL PROYECTO, PARA EL PERÍODO DEL UNO (1) DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) Y EL PERÍODO DE GRACIA AL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)", suscrita entre **HOWARTH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V. y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEDUC),** en fecha primero (01) de septiembre del año 2025; por un monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 39/100 (L. 1,168,246.39);** el que literalmente dice.

ADENDA No. 1
CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA
No CDS-UCP-BM-SE-002-2024

"Auditoría Financiera Revisión de los Informes y Estados Financieros (IFRS) del Proyecto, para el Período del 01 de Enero del 2024 al 31 de Julio de 2025 y el Período de Gracia al 30 de Noviembre de 2025"

Suma Global

Esta Adenda No.1 al Contrato para Servicios de Consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024, (en adelante Adenda No.1) se celebra el primero (01) de septiembre del año veinte veinticinco (2025), entre, por una parte, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Profesor de Ciencias Sociales y Máster en Historia Social y Cultural, con Documento Nacional de Identificación No. 0816-1985-00709, vecino del Municipio de Distrito Central, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 28-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) (en adelante, el "Contratante") y, por la otra, **HORWATH CENTRAL AMÉRICA S. DE R.L. DE C.V** representada por **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963-06123, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de representante legal según Testimonio de Escritura Pública No. 42 de Protocolización de Acta de fecha 20 de agosto del año 2003, otorgada por el notario Christel Ondina Hesse Joya, en adelante, (el "Consultor"), hemos convenido en celebrar la **Adenda No.1 al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024,** de acuerdo a los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se suscribió el Contrato para Servicios de Consultoría **No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024 "Auditoría Financiera Revisión de los Informes y Estados Financieros (IFRS) del Proyecto, para el Período del 01 de Enero del 2024 al 31 de Julio de 2025 y el Período de Gracia al 30 de Noviembre de 2025",** entre **EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR,** por un monto de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 39/100 (L 1,168,246.39)** excluidos los impuestos indirectos nacionales y que, el monto de dichos impuestos es de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 (L175,236.96), por concepto de Impuesto Sobre Ventas y se encuentra exento.

Para el Impuesto sobre la Renta (retención del 12.5%), la Firma Auditora cuenta con constancia de pagos a cuenta y se compromete a presentarla durante la ejecución del contrato en cada trámite de pago, en caso de que no se presente, se realizará la retención correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de febrero del año veinte veinticinco (2025), se remite a la Firma Auditora Horwath Central América S. de R.L. de C.V., la orden de inicio de los servicios de

F-97

consultoría, mediante Oficio No. 0206-DSE-2025 y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato, cláusula 11.1 y 13.1; mismos que inician a partir del diez (10) de febrero de del año veinte veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Banco Mundial y la Secretaría de Finanzas aprobaron la primera enmienda al Convenio de Financiamiento IDA-6560-HN y Convenio de Donación TFOB2218-HN que financia la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Prebásica", esta modificación introduce ajustes en aspectos técnicos del proyecto y extiende el plazo de cierre hasta el 30 de noviembre de 2026.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19 de junio del año dos mil veinticinco (2025), se recibió comunicación del Banco Mundial, relativa a la enmienda del contrato de Auditoría, cuya ampliación se proyecta más allá del período de la actual administración. En dicha comunicación, el Banco Mundial manifiesta que, dadas las circunstancias, sugiere enmendar el contrato para que cubra hasta el cierre del proyecto, incluyendo el período de gracia. Desde el punto de vista técnico, la extensión del contrato se considera válida, en virtud del conocimiento adquirido por la firma auditora y por representar una alternativa más costo-efectiva, que permitir el vencimiento del contrato y realizar un nuevo proceso de contratación.

Asimismo, en relación con los contratos que trascienden a la próxima administración, el Banco Mundial no establece lineamientos específicos sobre los plazos de contratación de firmas auditoras en tales casos. En cuanto los trámites de aprobación a nivel nacional, estos competen exclusivamente a la Unidad Coordinadora del Proyecto (institución implementadora), conforme a las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras, la Firma Auditora **HORWATH CENTRAL AMERICA–CROWE** ha ejecutado el Contrato No.CSF-UCP-BM-SE-001-2023 "Auditoría Financiera, Revisión de los Informes de Seguimiento Financiero (IFRs) y el uso de las Cuentas del Proyecto para el Período del 11 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre 2023" y actualmente ejecuta el Contrato No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024 "Auditoría Financiera Revisión de los Informes y Estados Financieros (IFRS) del Proyecto, para el Período del 01 de Enero del 2024 al 31 de Julio de 2025 y el Período de Gracia al 30 de Noviembre de 2025"; demostrando en ambos, una amplia experiencia, profesionalismo y resultados satisfactorios en la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), acuerdos de gestión financiera del Banco Mundial y el uso de sistemas como SIAFI/UEPEX; que, su equipo altamente capacitado ha emitido Informes de Auditoría aceptados por el Banco Mundial, garantizando calidad, eficiencia y cumplimiento; y que su historial probado respalda la ampliación de los servicios para asegurar la continuidad y efectividad de la revisión financiera del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Coordinador General de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), Adrián Rozengardt, mediante Oficio No. 358-UCP-SE-2025, solicita a la firma auditora Horwath Central América, presente una

F-98

propuesta técnica y financiera considerando extender los servicios en 14 meses adicionales y ampliar el alcance para los Períodos siguientes : Año 2025: mes de diciembre, Año de 2026: 01 de enero al 30 de noviembre de 2026 y Período de Gracia hasta el 30 de marzo de 2027.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Firma Auditora Horwath Central América, mediante correo electrónico, remite propuesta conteniendo: cronograma de ejecución de la consultoría, formularios de resumen de costos y desglose de gastos correspondientes, manifestando que se mantienen la metodología inicialmente propuesta y el equipo que se encuentra actualmente en funciones.

CONSIDERANDO: Que, en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se remite mediante correo electrónico al Coordinador Administrativo y Financiero de la UCP, la propuesta envida por la firma y solicitando se revise el alcance, los costos presentados y se coordine con la coordinación de monitoreo, la ampliación del monto en el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto del Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que, en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el Coordinador Administrativo y Financiero de la UCP, mediante correo electrónico informa que se ha revisado en conjunto con monitoreo de la UCP, el POA Plurianual y está cubierto a nivel de presupuesto los costos presentados por la Firma Auditora para los años 2025, 2026 y 2027 y en referente al alcance y el tiempo están de acuerdo.

CONSIDERANDO: Que, en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el Oficial Financiero y de Desembolsos de la UCP, remite el presupuesto para la ampliación del contrato de Auditoría (POA 2025 y Plurianual 2021-2026).

CONSIDERANDO: Que, la presente modificación permitirá asegurar una cobertura integral de la Auditoría hasta la conclusión total del Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras, garantizando la revisión de los estados financieros en todas sus fases. Dicha ampliación se encuentra plenamente justificada por las siguientes razones: 1.- La recomendación del Banco Mundial, sustentada en criterios de costo-eficiencia y en la conveniencia de mantener la consistencia metodológica en la revisión de los Informes financieros; 2.- La eficiencia en costos en comparación con la realización de un nuevo proceso de contratación; y 3.- La continuidad técnica y el conocimiento adquirido por la Firma Auditora, lo que evita la curva de aprendizaje de una nueva contratación y reduce significativamente el riesgo de retrasos en la emisión de los Informes Financieros.

POR TANTO:

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, CLAUSULA 16 MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL CONTRATO, ACUERDAN REALIZAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA:

PRIMERO: Modificar el vencimiento del contrato para Servicios de Consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024, establecido en el numeral III titulado Condiciones Especiales del Contrato, CGC 14.1, el cual literalmente expresa:

14.1	**Vencimiento del Contrato:** **El plazo será de once (11) meses, a partir de la orden de inicio.**

La cual a partir de la presente Adenda No.1 deberá leerse:

14.1	**Vencimiento del Contrato:** **El plazo será de veinticinco (25) meses, a partir de la orden de inicio.**

SEGUNDO: Modificar el precio del contrato para Servicios de Consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024, establecido en el numeral III titulado Condiciones Especiales del Contrato, CGC 38.1, el cual literalmente expresa:

38.1	**El precio del Contrato es:** UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 39/100 (L 1,168,246.39):**excluidos los impuestos indirectos nacionales.** **Los impuestos indirectos nacionales aplicables en relación con este Contrato por concepto de los Servicios prestados por el Consultor serán "pagados" por el Contratante en nombre del Consultor**. **El monto de dichos impuestos en concepto de Impuesto sobre ventas** es de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 (L175,236.96) y se encuentra exento. En el caso del Impuesto sobre la Renta (retención del 12.5%), la firma cuenta con constancia de pagos a cuenta y se compromete a presentarla durante la ejecución del contrato, en cada trámite de pago; en caso de que no se presente, se realizará la retención correspondiente.

La cual a partir de la presente Adenda No.1 deberá leerse:

38.1	**El precio del Contrato es:** UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L 1,910,166.19):**excluidos los impuestos indirectos nacionales.**

¡Educación para la Vida!

F -100

	Los impuestos indirectos nacionales aplicables en relación con este Contrato por concepto de los Servicios prestados por el Consultor serán " pagados" por el Contratante en nombre del Consultor. **El monto de dichos impuestos en concepto de Impuesto sobre ventas** es de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 93/100 (286,524.93) y se encuentra exento. En el caso del Impuesto sobre la Renta (retención del 12.5%), la firma cuenta con constancia de pagos a cuenta y se compromete a presentarla durante la ejecución del contrato, en cada trámite de pago; en caso de que no se presente, se realizará la retención correspondiente.

TERCERO: Modificar la resolución de exoneración de impuesto sobre ventas, establecida en el contrato para servicios de consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024, el numeral III titulado Condiciones Especiales del Contrato, CGC 39.1 y 39.2, el cual literalmente expresa:

39.1 y 39.2	**El Contratante garantiza que "el Consultor, los Subconsultores y los Expertos estarán exentos del Impuesto Sobre Ventas según Resolución No. ISV-E2024001457, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaria de Finanzas.** El Contratante retendrá en cada factura que el Consultor presente a cobro, los impuestos que correspondan según la Ley de la República de Honduras (Impuesto Sobre la Renta) en caso de presentar Constancia de Pagos a Cuenta, la misma deberá estar vigente para no proceder con la retención de los impuestos correspondiente.

La cual a partir de la presente Adenda No.1 deberá leerse:

39.1 y 39.2	**El Contratante garantiza que "el Consultor, los Subconsultores y los Expertos estarán exentos del Impuesto Sobre Ventas según Resolución No. ISV-E2025001063, emitida por la Dirección General de Control de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras de la Secretaria de Finanzas, vigente del 01 de agosto de 2025 al 01 de agosto de 2026.** El Contratante retendrá en cada factura que el Consultor presente a cobro, los impuestos que correspondan según la Ley de la República de Honduras (Impuesto Sobre la Renta), en caso de presentar Constancia de Pagos a Cuenta, deberá estar vigente para no proceder con la retención de los impuestos correspondiente.

F- 101

CUARTO: Modificar el calendario de pagos del contrato para Servicios de Consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024, establecido en el numeral III titulado Condiciones Especiales del Contrato, CGC 41.2 el cual literalmente expresa:

Los pagos se realizarán tal como se detalla a continuación:

N° de Pagos	Productos de la Consultoría	Porcentaje de pago
Primer Período de la Auditoría L 611,169.52		
1er pago	Plan y Cronograma de Trabajo.	30% del monto total del Período del 2024
2do pago	Presentación del 1er borrador de Informe de Auditoría.	30% del monto total del Período del 2024
3er pago:	Entrega del 1er Informe Final y la Carta de la Gerencia.	40% del monto total del Período del 2024
Segundo Período de la Auditoría L557,076.87		
4to pago	Plan y Cronograma de Trabajo.	30% del monto total del Período del 2025
5to pago	Presentación del 2do. borrador de Informe de Auditoría.	30% del monto total del Período del 2025
6to pago	Entrega del 2do. Informe Final y la Carta de la Gerencia.	40% del monto total del Período del 2025

La cual a partir de la presente Adenda No.1 deberá leerse:

Los pagos se realizarán tal como se detalla a continuación:

N° de Pagos	Productos de la Consultoría	Porcentaje de pago
Primer Período de la Auditoría L 611,169.52		
1er pago	Plan y Cronograma de Trabajo.	30% del monto total del Período del 2024
2do pago	Presentación del 1er borrador de Informe de Auditoría.	30% del monto total del Período del 2024
3er pago:	Entrega del 1er Informe Final y la Carta de la Gerencia.	40% del monto total del Período del 2024
Segundo Período de la Auditoría L 598,668.96		
4to pago	Plan y Cronograma de Trabajo.	30% del monto total del Período del 2025
5to pago	Presentación del 2do. borrador de Informe de Auditoría.	50% del monto total del Período del 2025
6to pago	Entrega del 2do. Informe Final y la Carta de la Gerencia.	20% del monto total del Período del 2025

¡Educación para la Vida!

Tercer Período de la Auditoría L 700,327.71		
7to pago	Plan y Cronograma de Trabajo.	30% del monto total del Período del 2026 al 30 de marzo de 2027
8to pago	Presentación del 2do. borrador de Informe de Auditoría.	50% del monto total del Período del 2026 al 30 de marzo de 2027
9no pago	Entrega del 2do. Informe Final y la Carta de la Gerencia.	20% del monto total del Período del 2026 al 30 de marzo de 2027.

QUINTO: Modificar los Términos de Referencia establecido en los Apéndices del contrato para Servicios de Consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024, **APÉNDICE A: TÉRMINOS DE REFERENCIA, NUMERAL 5, REQUISITOS SOBRE ELABORACIÓN DE INFORMES Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS, CRONOGRAMA DE LA AUDITORÍA, INFORMES DE LA AUDITORÍA, PERÍODO DE LA CONSULTORIA,** el cual literalmente expresa:

Cronograma de la Auditoría:

El cronograma debe considerar como mínimo los siguientes procesos claves, que permitan a la SE/UCP la entrega del Informe al Banco Mundial dentro de la fecha estipulada en el Acuerdo de Financiamiento del Crédito y la Subvención

Fecha inicio de la Auditoría:
Fecha de entrega de los borradores de los Informes y Cartas de la Gerencia
Fecha de discusión de los borradores de los Informes, y
Fecha de entrega de los Informes Finales.

El Auditor emitirá la Carta de Gerencia y reporte del Control Interno cubriendo cada Período auditado.

El pago por los servicios de Auditoría será como sigue: 20% a la entrega del plan y Cronograma de trabajo de la Auditoría; un 15% a la presentación de cada borrador de Informe y 25% a la entrega de los Informes Finales y las Cartas de la Gerencia.

Informes de Auditoría

Primer Período de Auditoría

a. Un Cronograma y Plan de trabajo que incluya el Período, 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, a presentar a la SE/ UCP del proyecto **15 días hábiles del mes de enero de 2025.**

b. Un Primer borrador de Informe de Auditoría que comprenda el Período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, el borrador de Informe de Auditoría deberá ser entregado por los auditores a la SE/UCP, **a más tardar 63 días hábiles contados a partir de la**

¡Educación para la Vida!

F-103

presentación del cronograma y plan de trabajo, para su revisión discusión y la emisión del Informe Final y Carta de la Gerencia, para ser entregados al Banco Mundial antes del 30 de junio de 2025.

c. El Primer Informe Final de la Auditoría y Carta a la Gerencia que comprenda el Período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, **a más tardar 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del primer borrador de Informe por parte de la SEDUC/UCP.**

Segundo Período de Auditoría

d. Un Cronograma y Plan de trabajo que incluya el Período, 01 de enero al 30 de noviembre del año 2025 **a más tardar 15 días hábiles del mes de agosto de 2025.**

e. Un segundo borrador de Informe de Auditoría que comprenda el Período 01 de enero al 30 de noviembre del año 2025, el borrador de Informe de Auditoría deberá ser entregado por los auditores a la SE/UCP, **a más tardar 43 días hábiles contados a partir de la presentación del cronograma y plan de trabajo**, para su revisión discusión y la emisión del Informe Final y Carta de la Gerencia, para ser entregados al Banco Mundial antes del 30 de noviembre de 2025.

f. El segundo Informe Final de Auditoría y Carta a la Gerencia que comprenda el Período 01 de enero al 30 de noviembre del año 2025. **a más tardar 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del segundo borrador de Informe por parte de la SEDUC/UCP.**

Período de la Consultoría

La consultoría tendrá una duración de 11 meses, contados a partir de la orden de inicio.

La cual a partir de la presente Adenda No.1 deberá leerse:

Cronograma de la Auditoría:

El cronograma debe considerar como mínimo los siguientes procesos claves, que permitan a la SE/UCP la entrega del Informe al Banco Mundial dentro de la fecha estipulada en el Acuerdo de Financiamiento del Crédito y la Subvención

Fecha inicio de la Auditoría:
Fecha de entrega de los borradores de los Informes y Cartas de la Gerencia
Fecha de discusión de los borradores de los Informes, y
Fecha de entrega de los Informes Finales.

El Auditor emitirá la Carta de Gerencia y reporte del Control Interno cubriendo cada Período auditado.

El pago por los servicios de Auditoría será como sigue:

F-104

Primer Período de la Auditoría; 30% a la entrega del plan y Cronograma de trabajo de la Auditoría; un 30% a la presentación del 1er borrador de Informe de Auditoría y 40 % a la entrega del 1er Informe Final y la Carta de la Gerencia (Período del año 2024)

Segundo Período de la Auditoría; 30% a la entrega del plan y Cronograma de trabajo de la Auditoría; un 50% a la presentación del 1er borrador de Informe de Auditoría y 20 % a la entrega del 1er Informe Final y la Carta de la Gerencia. (Período del año 2025)

Tercer Período de la Auditoría; 30% a la entrega del plan y Cronograma de trabajo de la Auditoría; un 50% a la presentación del 1er borrador de Informe de Auditoría y 20 % a la entrega del 1er Informe Final y la Carta de la Gerencia. (Período del año 2026 y Período de gracia al 30 de marzo de 2027).

Informes de Auditoría

Primer Período de Auditoría

a. Un Cronograma y Plan de trabajo que incluya el Período, 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, a presentar a la SE/ UCP del proyecto **15 días hábiles del mes de enero de 2025.**

b. Un Primer borrador de Informe de Auditoría que comprenda el Período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, el borrador de Informe de Auditoría deberá ser entregado por los auditores a la SE/UCP, **a más tardar 63 días hábiles contados a partir de la presentación del cronograma y plan de trabajo,** para su revisión discusión y la emisión del Informe Final y Carta de la Gerencia, para ser entregados al Banco Mundial antes del 30 de junio de 2025.

c. El Primer Informe Final de la Auditoría y Carta a la Gerencia que comprenda el Período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, **a más tardar 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del primer borrador de Informe por parte de la SEDUC/UCP.**

Segundo Período de Auditoría

d. Un Cronograma y Plan de trabajo que incluya el Período, 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025, a presentar a la SE/ UCP del proyecto a **más tardar 15 días hábiles del mes de enero de 2026.**

e. Un segundo borrador de Informe de Auditoría que comprenda el Período 01 de enero al 3i de diciembre del año 2025, el borrador de Informe de Auditoría deberá ser entregado por los auditores a la SE/UCP, **a más tardar 63 días hábiles contados a partir de la presentación del cronograma y plan de trabajo**, para su revisión discusión y la emisión del Informe Final y Carta de la Gerencia, para ser entregados al Banco Mundial

F-105

antes del 30 de junio de 2026.

f. El segundo Informe Final de Auditoría y Carta a la Gerencia que comprenda el Período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025. **a más tardar 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del segundo borrador de Informe por parte de la SEDUC/UCP,** para ser entregados al Banco Mundial antes del 30 de junio de 2026.

Tercer Período de Auditoría

g. Un Cronograma y Plan de trabajo que incluya el Período del 01 de enero al 30 de noviembre del año 2026 y Período de gracia al 30 de marzo de 2027, a presentar a la SE/ UCP del proyecto a **más tardar 22 de enero de 2027.**

h. Un tercer borrador de Informe de Auditoría que comprenda el Período del 01 de enero al 30 de noviembre del año 2026 y Período de gracia al 30 de marzo de 2027, el borrador de Informe de Auditoría deberá ser entregado por los auditores a la SE/UCP, **a más tardar 63 días hábiles contados a partir de la presentación del cronograma y plan de trabajo**, para su revisión discusión y la emisión del Informe Final y Carta de la Gerencia, para ser entregados al Banco Mundial antes del 30 de junio de 2027.

i. El tercer Informe Final de Auditoría y Carta a la Gerencia que comprenda el Período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026 y Período de gracias al 30 de marzo de 2027. **a más tardar 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del segundo borrador de Informe por parte de la SEDUC/UCP.**

Período de la Consultoría
La consultoría tendrá una duración de veinticinco (25 meses), contados a partir de la orden de inicio.

SEXTO: Modificar el Contrato para Servicios de Consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024, **APÉNDICE C: DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO,** el cual literalmente expresa:

APÉNDICE C: DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO

Auditoría Preliminar al 31 de diciembre de 2024

Item	Costo en Lempiras (L)	
Costo de la propuesta Financiera		
Incluye		
1)Remuneración	524,369.52	Conforme a FIN-3
2)Reembolsable	86,800.00	Conforme a FIN-4
Costo Total de la propuesta financiera negociada	**611,169.52**	
Impuesto sobre ventas	0.00	
Total Estimado de impuestos indirectos Locales	**0.00**	

F-104

Auditoría Final al 31 de diciembre de 2025[1]

Item	Costo en Lempiras (L)	
Costo de la propuesta Financiera		
Incluye		
1)Remuneración	465,936.87	Conforme a FIN-3
2)Reembolsable	91,140.00	Conforme a FIN-4
Costo Total de la propuesta financiera negociada	**557,076.87**	
Impuesto sobre ventas	0.00	
Total, Estimado de impuestos indirectos Locales	**0.00**	
TOTAL, PRECIO DEL CONTRATO	**1,168,246.39**	

En las negociaciones, se determinó que en el caso de los Impuesto indirectos locales, que no fueron establecidos Inicialmente en la propuesta financiera y los cuales surgen producto de la Negociación, por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 (L175,236.96),** este valor será exonerado de acuerdo a las Condiciones Generales del Contrato (CGC) 39.1 y 39.2

La cual a partir de la presente Adenda No.1 deberá leerse:

Apéndice C: Desglose del precio del Contrato

Auditoría Preliminar al 31 de diciembre de 2024

Item	Costo en Lempiras (L)	
Costo de la propuesta Financiera		
Incluye		
1)Remuneración	524,369.52	Conforme a FIN-3
2)Reembolsable	86,800.00	Conforme a FIN-4
Costo Total de la propuesta financiera negociada	**611,169.52**	
Impuesto sobre ventas	0.00	
Total Estimado de impuestos indirectos Locales	**0.00**	

[1] En el formulario FIN-2 Resumen de los costos, se colocó Auditoría Final al 31 de diciembre de 2025, siendo lo correcto Auditoría Final al 31 de julio de 2025 y Período de Gracia al 30 de Noviembre de 2025.

¡Educación para la Vida!

F_109

Auditoría de Fondos al 31 de diciembre de 2025[2]

Item	Costo en Lempiras (L)	
Costo de la propuesta Financiera		
Incluye		
1)Remuneración	544,668.96	Conforme a FIN-2
2)Reembolsable	54,000.00	Conforme a FIN-2 y 4
Costo Total de la propuesta financiera negociada	**598,668.96**	
Impuesto sobre ventas	0.00	
Total, Estimado de impuestos indirectos Locales	**0.00**	

Auditoría Final del 01 enero al 30 de noviembre de 2026 y Período de gracia al 30 de marzo de 2027

Item	Costo en Lempiras (L)	
Costo de la propuesta Financiera		
Incluye		
1)Remuneración	643,627.71	Conforme a FIN-2
2)Reembolsable	56,700.00	Conforme a FIN-2 y 4
Costo Total de la propuesta financiera negociada	**700,327.71**	
Impuesto sobre ventas	0.00	
Total, Estimado de impuestos indirectos Locales	**0.00**	
TOTAL, PRECIO DEL CONTRATO	**1,910,166.19**	

En las negociaciones iniciales, se determinó que en el caso de los Impuesto indirectos locales, que no fueron establecidos Inicialmente en la propuesta financiera y los cuales surgen producto de la Negociación, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 93/100 (L286,524.93),** este valor será exonerado de acuerdo a las Condiciones Generales del Contrato (CGC) 39.1 y 39.2

SEPTIMO: Las partes celebran la presente **Adenda No. 1** y manifiestan su total conformidad con las cláusulas que anteceden, la cual entrará en vigencia a partir de su firma, ratificando las partes que las condiciones y estipulaciones del contrato original **NO MODIFICADAS, MANTIENEN PLENA VIGENCIA.**

En fe de lo cual firmamos la presente **Adenda No. 1 al Contrato para Servicios de Consultoría No. CDS-UCP-BM-SE-002-2024"Auditoría Financiera Revisión de los Informes y Estados**

[2] En el formulario FIN-2 Resumen de los costos, se colocó Auditoría Final al 30 de marzo de 2025, siendo lo correcto Auditoría Final al 30 de noviembre de 2026 y Período de Gracia al 30 de marzo de 2027.

F-108

Financieros (IFRS) del Proyecto, para el Período del 01 de Enero del 2024 al 31 de Julio de 2025 y el Período de Gracia al 30 de Noviembre de 2025", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL CONTRATANTE

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

POR EL CONSULTOR

LICENCIADO DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON

Horwath Central America

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 225-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que Honduras enfrenta importantes retos socioeconómicos y fiscales, reflejados en los niveles de pobreza, informalidad laboral, acceso a servicios básicos y dependencia de las remesas como fuente importante de ingresos. Estos factores, sumados a la vulnerabilidad frente a fenómenos climáticos extremos y a la rigidez de los ingresos tributarios, demandan una gestión pública más eficiente, transparente y orientada a resultados, que garantice la asignación de recursos hacia sectores estratégicos que impulsen el desarrollo humano, la equidad y justicia social, así como la resiliencia económica.

CONSIDERANDO: Que para abordar los temas previamente mencionados el Gobierno de la República de Honduras ha preparado con el apoyo de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)** el Programa

"Finanzas Públicas Inteligentes: Gestión del gasto público basada en datos para lograr mayor eficiencia utilizando el enfoque programático de varias etapas Segunda Etapa Optimización de la Gestión de las Finanzas Públicas en Honduras", cuyo objetivo es mejorar la eficiencia, la eficacia y la rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, mediante una combinación de evaluación técnica, selección estratégica de indicadores, seguimiento riguroso y aprendizaje adaptativo, todo dentro del marco Programa de **GASTO PÚBLICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS (PEFA).**

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos de Financiamiento **No.7933-HN** y **No.7934-HN** suscritos el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026), entre la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF),** en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento por montos de hasta **DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (US$18,000,000.00)** y **VEINTIDÓS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (US$22,000,000.00)** los cuales suman un financiamiento total de **CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$40,000,000.00);** dichos recursos estarán destinados a la ejecución del Programa "Finanzas Públicas Inteligentes: Gestión del gasto público basada en datos para lograr mayor eficiencia utilizando el enfoque programático de varias etapas Segunda Etapa Optimización de la Gestión de las Finanzas Públicas en Honduras".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales; y, aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes:

1. **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO** No.7933-HN, suscrito el 4 de agosto de 2026, entre la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en su condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario, por un monto de hasta **VEINTIDÓS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$22,000,000.00),** recursos destinados a la ejecución del Programa **"FINANZAS PÚBLICAS INTELIGENTES: GESTIÓN DEL GASTO PÚBLICO BASADA EN**

DATOS PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA UTILIZANDO EL ENFOQUE PROGRAMÁTICO DE VARIAS ETAPAS, SEGUNDA ETAPA: OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN HONDURAS", que literalmente dice.

"Acuerdo de Financiamiento (Finanzas Públicas Inteligentes: Gestión del gasto público basada en datos para lograr mayor eficiencia utilizando el enfoque programático de varias etapas Segunda etapa Optimización de la gestión de las finanzas públicas en Honduras) entre **REPÚBLICA DE HONDURAS y ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO**. **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO.** CONVENIO fechado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (el "Receptor") y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (la "Asociación") con el propósito de ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (el "Proyecto"). Por el presente, el Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.** 1.01 Las Condiciones Generales (tal como se definen en el apéndice de este Acuerdo) se aplican al presente Acuerdo y forman parte de él. 1.02 A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúsculas utilizadas en este Acuerdo tienen los significados que se les asignan en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo. **ARTÍCULO II: FINANCIAMIENTO.** 2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor un crédito, que se considera financiamiento en condiciones concesionarias a los efectos de las Condiciones Generales, por un monto de veintidós millones de dólares ($22,000,000) (diversamente, "Crédito" y "Financiamiento"), para: a) ayudar a financiar el Proyecto; y, (b) proporcionar la Opción de Respuesta Rápida ("RRO"). 2.02. El Receptor podrá retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con la sección III del anexo 2 de este Acuerdo. 2.03. La tasa máxima de comisión por compromiso es la mitad del uno por ciento (1/2 del 1 %) anual del saldo no retirado del financiamiento. 2.04. La Tasa de Interés es la mayor de las siguientes: a) la suma del uno y medio por ciento (1.5%) anual más el Ajuste de la Base de la Tasa de Interés; y, b) cero por ciento (0 %) anual,

o la tasa que pueda aplicarse luego de una Conversión de Moneda; en el Saldo Deudor Retirado. 2.05. Las fechas de pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año. 2.06. El monto del principal del Crédito se reembolsará de conformidad con la sección 3.05 de las Condiciones Generales y el calendario de reembolsos establecido en el anexo 3 de este Acuerdo. 2.07. La moneda de pago es el dólar. **ARTÍCULO III — PROYECTO; PROYECTO CONTINGENTE DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.** 3.01. El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto, el Programa MPA y el Proyecto de Respuesta Contingente ante Emergencias ("CERP"). A tal fin, el Receptor deberá: a) ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Acuerdo; y, b) llevará a cabo, o hará que se lleve a cabo, el CERP de conformidad con el artículo V de las Condiciones Generales. **ARTÍCULO IV — RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**. 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente: Que el Acuerdo de Financiamiento SML haya sido incumplido, suspendido, derogado, revocado o dispensado de su aplicación de manera que, a juicio de la Asociación, la capacidad del Receptor para cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente: Que el evento especificado en la sección 4.01 de este Acuerdo, relativo a las obligaciones de pago, se produzca y continúe durante un período de treinta (30) días después de que la Asociación haya notificado al Receptor al respecto. 4.03. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente: Que el supuesto especificado en la sección 4.01 del presente Acuerdo, que no guarde relación con las obligaciones de pago, se produzca y continúe durante un período de sesenta (60) días después de que la Asociación haya notificado al Receptor al respecto. **ARTÍCULO V — ENTRADA EN VIGOR; TERMINACIÓN.** 5.01. Las Condiciones Adicionales para la Entrada en Vigor consisten en lo siguiente: a) que el Receptor haya elaborado y adoptado un Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) que resulte satisfactorio para la Asociación; y, b) El Acuerdo de Financiamiento SML se ha ejecutado y entregado y se han cumplido todas las condiciones precedentes a su entrada

en vigor o al derecho del Receptor de efectuar retiros en virtud de dicho Acuerdo (salvo la entrada en vigor del presente Acuerdo). 5.02. El plazo para la entrada en vigor es a los ciento ochenta (180) días de la fecha de la firma. 5.03. A los efectos de la sección 10.05 b) de las Condiciones Generales, la fecha en que terminarán las obligaciones del Receptor en virtud de este Acuerdo (distintas de las obligaciones de pago) es a los veinte (20) años de la fecha de la firma. **ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES.** 6.01. El representante del Receptor es el Ministro de Finanzas (Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas). 6.02. A los fines de la sección 11.01 de las Condiciones Generales:

a) La dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio el Jazmín
Honduras, C.A.; y

b) La dirección electrónica del Receptor es:

Télex: Fax:
(504)2237-4142 (504)2237-4142

Correo electrónico:
dgcp@sefin.gob.hn

6.03. A los fines de la sección 11.01 de las Condiciones Generales:

a) La dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional de Fomento
1818 H Street NW
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América; y,

b) La dirección electrónica de la Asociación es:

Télex: Fax:
248423 (MCI) 1-202-477-6391

Correo electrónico:
juribe@worldbank.org

ACORDADO a la fecha de la firma.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por

F y S

Representante autorizado

Nombre: Emilio Hernández Hércules

Title: Secretario de Finanzas

Fecha: 4 de agosto de 2026

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por

F

Representante autorizado

Nombre: Nadia Piffaretti

Title: Directora Interina de División

Fecha: 4 de agosto de 2026

ANEXO 1

Descripción del proyecto

El objetivo del proyecto es mejorar la eficiencia, la eficacia y la rendición de cuentas en materia de GFP por parte del receptor.

El proyecto constituye una fase del programa basado en el enfoque programático de varias etapas y consta de las siguientes partes:

Primera parte. Fortalecimiento de las capacidades, los procesos y las metodologías institucionales de GFP.

1.1 Fortalecer los procesos y prácticas de presupuestación, gestión de la deuda, tesorería y contabilidad para abordar las deficiencias existentes e implementar un ecosistema de información de GFP integrado y amplio, mediante, entre otras cosas:

(a) Fortalecer los modelos conceptuales y funcionales de la GFP;

(b) Mejorar los mecanismos de registro y control de la ejecución presupuestaria;

(c) Armonizar los clasificadores presupuestarios, los planes de cuentas y las estadísticas fiscales en consonancia con las normas internacionales; y,

(d) Revisar las metodologías y los procesos comerciales clave.

1.2 Fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales en materia de GFP y análisis de datos a través de un enfoque estructurado y basado en evidencias, entre otros:

(a) Implementar herramientas de análisis de datos para evaluar los impactos de las políticas de género y otras políticas transversales en la formulación del presupuesto;

(b) Implementar un modelo integral de fortalecimiento de la capacidad y análisis de datos a nivel institucional; y,

(c) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad en materia de innovación y análisis de datos en la SEFIN y otras entidades del sector público.

Segunda parte. Optimizar las tecnologías de la información que respaldan la GFP.

2.1 Fortalecimiento del diseño, desarrollo e implementación de Sistemas básicos de información sobre la GFP Por: entre otros:

(a) La implementación de un nuevo Sistema Nacional de Presupuestación Basada en Resultados;

(b) Implementar el nuevo Sistema Integrado de Gestión Financiera;

(c) Prestar apoyo para la transición del actual Sistema Integrado de Gestión Financiera al nuevo Sistema Integrado de Gestión Financiera; y,

(d) Adquirir e implementar la infraestructura tecnológica necesaria para respaldar el nuevo ecosistema de información de la GFP.

2.2 Mejorar las capacidades de la SEFIN para gestionar sus recursos de información y mejorar la interoperabilidad y el intercambio de datos dentro del ecosistema de información de la GFP mediante: Entre otros:

(a) Elaborar una estrategia de gestión de la tecnología de la información que respalde la GFP;

(b) Ejecución de un programa de fortalecimiento de la capacidad para mejorar las capacidades operativas de TIC de la SEFIN;

(c) Implementar soluciones de interoperabilidad para el ecosistema de información de la PFM; y,

(d) Implementación de herramientas de seguimiento y optimización del desempeño de las tecnologías informáticas de la GFP.

2.3 Implementación de una plataforma de análisis de datos que permita transformar los datos de la GFP en información valiosa para la toma de decisiones mediante: Entre otros:

(a) Implementar un repositorio de datos de GFP unificado;

(b) Implementar herramientas para la ingesta, integración, transformación y procesamiento de datos;

(c) La implementación de herramientas de acceso y visualización por parte de los usuarios; y,

(d) Implementación de herramientas de monitoreo y optimización del desempeño.

Parte 3. Fortalecer la gestión de la seguridad de la información y la continuidad de las actividades.

3.1 Desarrollar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, basado en el

ISO 27000, para alcanzar un escenario de riesgo empresarial tolerable mediante: Entre otros:

(a) Revisar y fortalecer la actual Política de Seguridad de la Información;

(b) Fortalecer la gobernanza y los mecanismos funcionales de seguridad de la información de SEFIN;

(c) Implementar procesos y sistemas para identificar activos críticos, evaluar riesgos de seguridad e identificar amenazas;

(d) Implementar un sistema de gestión de la seguridad de la información;

(e) Diseñar e implementar un equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática; y,

(f) Diseñar e implementar un centro de operaciones de seguridad para la detección y respuesta a incidentes.

3.2 Fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Continuidad de las Actividades, basado en el ISO 22301, para garantizar una respuesta planificada y controlada a incidentes disruptivos y desastres inducidos por el clima mediante: Entre otros:

(a) Evaluar las prácticas actuales de continuidad mediante el análisis de los planes, las capacidades y las prácticas institucionales existentes para identificar brechas con respecto a la norma ISO 22301;

(b) Mejorando el Plan de Continuidad de las Actividades mediante, entre otras cosas: i) la realización de un examen integral; ii) diseño de estrategias de recuperación; iii) realización de análisis del impacto en las actividades; y, iv) definición de procedimientos operativos para la respuesta y recuperación ante incidentes;

(c) Desarrollar un sólido sistema institucional de gestión de la continuidad de las operaciones;

(d) Brindar capacitación a equipos técnicos y gerenciales sobre gestión de la continuidad de las operaciones, centrada en la activación de planes, la gestión de crisis y la realización de simulacros operativos; y,

(e) Implementar mecanismos de seguimiento periódico, exámenes y auditoría interna para garantizar la adecuación continua en respuesta a los cambios en el entorno institucional o los riesgos emergentes.

Parte 4. Gobernanza, gestión del cambio e intercambio de conocimientos.

4.1 Establecer y poner en marcha un marco de gestión sólido para el ecosistema de información de la GFP, garantizando la coordinación, la alineación institucional y la sostenibilidad a largo plazo, entre otras cosas:

(a) La implementación de un marco de gestión de la GFP, incluida la articulación del funcionamiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional dentro del marco de gestión de la GFP;

(b) Definir los elementos fundamentales necesarios para implementar el Modelo de Gobernanza de Datos; y

(c) Fortalecer los mecanismos de gobernanza estratégica, operativa y tecnológica dentro del ecosistema de información de la GFP.

4.2 Facilitar la adopción eficaz, coordinada y sostenible de transformaciones destinadas a optimizar la GFP, entre otras cosas:

(a) La elaboración y aplicación de una estrategia de gestión del cambio, que incluye, entre otras cosas: i) la realización de campañas específicas de divulgación y educación pública para explicar las reformas; y, ii) la recopilación de comentarios de las partes interesadas (por ejemplo, a través de consultas virtuales y encuestas de satisfacción de los usuarios);

(b) Implementar estrategias de comunicación y fortalecimiento de la capacidad para facilitar la transición a nuevos procesos y herramientas de GFP;

(c) Proporcionar capacitaciones y apoyar al personal clave para facilitar la transición a nuevos procesos y herramientas de GFP; y,

(d) Implementar iniciativas para promover una cultura organizacional enfocada en la mejora continua y la innovación.

4.3 Promover la generación y el intercambio de conocimientos y la colaboración entre pares entre los países participantes y otras partes interesadas regionales, entre otras medidas:

(a) Organizar y participar en actividades regionales de fortalecimiento de la capacidad;

(b) Realizar actividades de investigación y desarrollo para aplicar las mejores prácticas de GFP;

(c) Generar y publicar productos de conocimiento; y,

(d) Promover las asociaciones para el intercambio de conocimientos y el desarrollo de comunidades regionales de prácticas.

Parte 5. Gestión, seguimiento y evaluación del proyecto.

5.1. Brindar apoyo a las operaciones de la unidad de ejecución del proyecto, lo que incluye la gestión del proyecto, la gestión financiera, las auditorías, las adquisiciones, el seguimiento y la evaluación, y las capacidades de gestión del riesgo ambiental y social.

ANEXO 2

Ejecución del proyecto

Sección I. <u>Mecanismos de ejecución</u>

A. Planes institucionales.

1. El Receptor, a través de la SEFIN, deberá:

(a) Establecer y mantener, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, una UEP con la composición, la cantidad de personal y las calificaciones, los recursos y las funciones o roles aceptables para la Asociación, tal como se establece en este Acuerdo, el MOP y el PCAS, que incluirá, entre otros: i) coordinador del Proyecto; ii) especialista ambiental y social; iii) especialista en seguimiento y evaluación; iv) especialista en gestión financiera; y, v) especialista en adquisiciones;

(b) Llevar a cabo la gestión y la ejecución cotidianas del Proyecto, lo que incluye tener la responsabilidad de: i) garantizar que en la ejecución del Proyecto se apliquen los requisitos, criterios, políticas, procedimientos y mecanismos organizativos establecidos en el MOP; ii) gestión fiduciaria y financiera; iii) adquisiciones; iv) contabilidad; v) el cumplimiento de los requisitos sociales y ambientales; vi) seguimiento y evaluación; vii) participación ciudadana y comunicación; y, viii) preparación de todos los informes del Proyecto (incluidos los informes financieros provisionales); y,

(c) Contratar a una empresa de auditoría privada externa e independiente, para que lleve a cabo las auditorías financieras del Proyecto, con términos de referencia y calificaciones aceptables para la Asociación, a más tardar seis (6) meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, a la que se le exigirá realizar una auditoría anual del Proyecto.

B. Manual de operaciones del proyecto.

1. El Receptor, a través de la SEFIN, llevará a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones del MOP, de una manera y con contenidos aceptables para la Asociación, incluidos, entre otros: a) descripción detallada, secuencia y cronograma de todas las actividades y categorías de gastos del Proyecto; b) las funciones y responsabilidades de los agentes pertinentes (por ejemplo, las distintas unidades de la SEFIN); c) las adquisiciones; d) procedimientos de gestión financiera;

e) los procedimientos de seguimiento, supervisión y evaluación de los proyectos, incluido un plan de seguimiento y evaluación, y el formato y contenido de los informes sobre los proyectos; f) mecanismos de control interno para gestionar, controlar y llevar a cabo la supervisión; y, g) protocolos de datos personales que se utilizarán en el marco del proyecto, que deberán estar en consonancia con las mejores prácticas internacionales.

2. Salvo que la Asociación conviniera otra cosa por escrito, el Receptor no revocará, modificará, suspenderá, rescindirá ni incumplirá el MOP ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de conflicto entre los términos del MOP y los del presente Acuerdo, prevalecerán los términos de este Acuerdo.

C. Estándares Ambientales y Sociales.

1. El Receptor, a través de la SEFIN, deberá garantizar que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con los Estándares Ambientales y Sociales, de manera aceptable para la Asociación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Receptor, a través de la SEFIN, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) de manera aceptable para la Asociación. A tal fin, el Receptor velará por que:

(a) Que las medidas y acciones especificadas en el PCAS se implementen con la diligencia debida y con eficiencia, según lo previsto en dicho plan;

(b) Que se disponga de fondos suficientes para cubrir los costos de implementación del PCAS;

(c) Que se mantengan las políticas y los procedimientos, y que se contrate personal calificado y con experiencia suficiente para implementar el PCAS, según lo establecido en este; y,

(d) Que no se modifique, revoque, suspenda ni anule el PCAS ni ninguna de sus disposiciones, salvo que la Asociación conviniera lo contrario por escrito, de conformidad con lo establecido en el PCAS; asimismo, se cerciorará de que la versión revisada del PCAS se divulgue inmediatamente después.

3. En caso de que surja alguna incongruencia entre el PCAS y las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este último.

4. El Receptor, a través de la SEFIN, velará por que:

(a) Que se adopten todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y proporcionar a la Asociación, a través de informes periódicos, con la frecuencia

especificada en el PCAS, y prontamente en uno o más informes separados, si así lo solicitara la Asociación, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados; dichos informes, en forma y fondo, sean aceptables para la Asociación; en el que se establezca, entre otras cosas, i) el estado de ejecución del PCAS; ii) las condiciones, si las hubiera, que interfieren en la implementación del PCAS o amenazan con interferir en ella; y, iii) las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que deban adoptarse para abordar dichas condiciones; y,

(b) Que se notifique prontamente a la Asociación sobre cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que lo afecte y que tenga o pueda tener un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados y los Estándares Ambientales y Sociales.

5. El Receptor, a través de la SEFIN, establecerá, divulgará, mantendrá y pondrá en funcionamiento un mecanismo de atención de reclamos accesible para recibir las inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto y facilitar su resolución, y tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para resolver o facilitar la solución de dichas inquietudes y quejas de una manera que resulte aceptable para la Asociación.

Sección II. <u>Seguimiento, presentación de informes y evaluación del proyecto</u>

En el término de cuarenta y cinco (45) días desde que haya finalizado cada semestre calendario, el Receptor deberá presentar a la Asociación el informe del Proyecto correspondiente a dicho semestre.

Sección III. <u>Retiro de los fondos del financiamiento</u>

A. Disposiciones generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II de las Condiciones Generales, el Receptor podrá retirar los fondos del Financiamiento: a) para financiar Gastos Admisibles para el Proyecto o el CERP, de conformidad con la respectiva Carta de Desembolso e Información Financiera; y, b) para el financiamiento complementario de la CAT-DDO de conformidad con las disposiciones de la sección II.A del anexo pertinente sobre "Medidas del programa, disponibilidad de fondos de financiamiento" (o el título equivalente) del Acuerdo Legal de CAT-DDO (incluidas las disposiciones pertinentes de cualquier otro documento al que se haga referencia o forme parte de el), que se incorporan por referencia en este Contrato, y que se aplicarán, mutatis mutandis, al monto del Crédito asignado a la Categoría antes mencionada; todo ello por el monto asignado y, en su caso, hasta el porcentaje que se señale respecto a cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto del crédito asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos que se financiarán (impuestos incluidos)
(1) Bienes, servicios distintos de los de consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y capacitaciones para el proyecto, excepto la parte 5.1	20,900,000	Hasta el 100 % en función del AWPB
(2) Bienes, servicios distintos de los de consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y capacitaciones para la parte 5.1 del Proyecto	1,100,000	Hasta el 100 % en función del AWPB
(3) Gastos admisibles para el CERP	0	100%
(4) Financiamiento complementario para la CAT-DDO	0	(No corresponde)
MONTO TOTAL	**22,000,000**	

B. Condiciones para el retiro de fondos; Período de retiro de fondos.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la parte A de esta sección, No se podrán efectuar retiros:

a) Por pagos efectuados antes de la fecha de la firma;

b) En virtud de la categoría 1, a menos y hasta que el Receptor haya establecido la UEP, según se establece en este Acuerdo y en el MOP, a satisfacción de la Asociación;

c) En el caso de los gastos admisibles comprendidos en la categoría 3), hasta que la Asociación haya notificado al Receptor que se han cumplido las condiciones establecidas en la sección 5.15 a) de las Condiciones Generales; o bien,

d) En el caso de financiamiento complementario para la CAT-DDO de la categoría 4, hasta y a menos que:

i) Que el Receptor ha presentado a la Asociación una solicitud para reasignar y, posteriormente, retirar la totalidad o parte del saldo del Crédito no retirado para el Financiamiento Complementario de la CAT-DDO, y en dicha notificación se especifica el Acuerdo Legal de la CAT-DDO; y,

ii) La Asociación ha aceptado dicha solicitud y notificado al Receptor, y está comprobada, sobre la base de pruebas satisfactorias para ella, de que se han cumplido las condiciones previas al retiro del financiamiento estipulado en el Acuerdo Legal de CAT-DDO.

2. En caso de retirarse el Financiamiento Complementario para la CAT-DDO, el Receptor deberá cumplir con las disposiciones sobre "Depósitos de fondos/ montos del financiamiento" y "Auditorías" (o dicho apartado equivalente) establecidas en Sección II del anexo pertinente del Acuerdo Legal de CAT-DDO sobre "Medidas del Programa, Disponibilidad de Fondos de Financiamiento" (o el título equivalente) del Acuerdo Legal de CAT-DDO (incluidas las disposiciones pertinentes de cualquier otro documento al que se haga referencia o forme parte de el), en la misma medida que si dichas disposiciones se hubieran establecido en su totalidad en este Acuerdo. con la salvedad de que: a) se considerará que los términos "crédito", "donación" o "financiamiento" (o términos equivalentes) se refieren al monto del financiamiento complementario para la CAT-DDO; y, b) se considerará que los términos "Cuenta de Crédito", "Cuenta de Donaciones" o "Cuenta del Financiamiento" (o términos equivalentes) se refieren a la Cuenta de Crédito para este Crédito.

3. La fecha de cierre es el 30 de mayo de 2031. La fecha de cierre no se prorrogará si, en el momento de la solicitud del Receptor, han ocurrido los hechos especificados en el inciso b) i) de la sección 3.05 de las Condiciones Generales.

ANEXO 3

Plan de amortización

El Receptor reembolsará el monto del principal del Crédito de acuerdo con el cuadro que figura a continuación.

Fecha de pago	**Monto del principal del Crédito reembolsable (expresado como porcentaje)***
El 15 de abril y el 15 de octubre de cada año:	
desde el 15 de octubre de 2030 hasta el 15 de abril de 2050 inclusive.	**2.50%**

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto del principal del Crédito que debe reembolsarse, salvo que la Asociación especifique otra cosa de conformidad con la Sección 3.05 b) de las Condiciones Generales.

APÉNDICE

Definiciones

1. "Normas contra la corrupción" significa, a los fines del párrafo 5 a) del apéndice de las Condiciones Generales, las "Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF", del 15 de octubre de 2006, revisadas en enero de 2011 y el 1 de julio de 2016.

2. "AWPB" significa Plan de Trabajo y Presupuesto Anual.

3. "Ajuste de la base del Cargo por Intereses" significa el ajuste estándar de la base del Cargo por Intereses de la Asociación para créditos en la moneda de denominación del Crédito que se encuentre en vigor a las 00:01, hora de la Ciudad de Washington, de la fecha en que el Directorio Ejecutivo de la Asociación apruebe el Crédito, y expresado como porcentaje anual positivo o negativo.

4. "Sistema de Gestión de la Continuidad de las Operaciones" o "GMBC" significa, de conformidad con la norma ISO 22301, un marco para que las organizaciones gestionen y mejoren su capacidad para continuar con las operaciones comerciales críticas durante y después de las interrupciones.

5. "Plan de continuidad de las operaciones" significa, de conformidad con la norma ISO 22301, un plan de acción detallado y documentado que orienta a una organización en la respuesta a una interrupción y en la reanudación de la prestación de productos y servicios.

6. "CAT-DDO" significa el financiamiento proporcionado en virtud del acuerdo legal de CAT-DDO con una opción de giro diferido para riesgos de catástrofe.

7. "Acuerdo Legal de CAT-DDO" significa el acuerdo celebrado entre el Receptor y la Asociación o el Banco, según sea el caso, para la CAT-DDO, cuya fecha de cierre es posterior a la fecha en que el Receptor solicita el retiro del Financiamiento Complementario para la CAT-DDO, según lo especificado por el Receptor en dicha solicitud de retiro.

8. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro de la sección III.A del anexo 2 de este Acuerdo.

9. "Financiamiento Complementario para la CAT-DDO" significa el monto del Crédito asignado a la Categoría titulada "Financiamienso Complementario para la CAT-DDO" en el cuadro establecido en la sección III.A del anexo 2 de este Acuerdo.

10. "Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática" significa un equipo especializado de profesionales de las TIC responsables de responder, gestionar y prevenir incidentes de seguridad informática.

11. "Financiamiento en condiciones concesionarias" significa todo financiamiento que no se designe explícitamente como financiamiento en condiciones no concesionarias en el Acuerdo.

12. "Sistemas básicos de información de GFP" significa, colectivamente, los siguientes sistemas de GFP: Gestión de la deuda, contabilidad, presupuestación y tesorería.

13. "Plataforma de análisis de datos" significa un portal que permite a la SEFIN recopilar, procesar, analizar y visualizar datos de diversas fuentes para obtener información práctica y tomar decisiones informadas.

14. "Modelo de gestión de datos" significa un modelo en el que se describen la estructura, las políticas y los procedimientos para gestionar los datos dentro de una organización, garantizando su calidad, seguridad y cumplimiento.

15. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "PCAS" significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 24 de septiembre de 2025, con sus modificaciones oportunas de conformidad con las disposiciones del mismo, en el que se establecen las medidas y acciones significativas que el Receptor deberá llevar a cabo o hacer que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto. incluidos los plazos de las acciones y medidas, los arreglos institucionales, de dotación de personal, de capacitación, de seguimiento y presentación de informes, y los instrumentos ambientales y sociales que deban elaborarse en virtud de dichos instrumentos.

16. "Estándares Ambientales y Sociales" o "EAS" hace referencia, a los fines del párrafo 56 del apéndice de las Condiciones Generales, a los estándares mencionados en dicho párrafo, vigentes el 1 de octubre de 2018 y publicados por la Asociación.

17. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para el Financiamiento de la AIF, Financiamiento para Proyectos de Inversión", del 14 de diciembre de 2018 (revisadas por última vez el 1 de julio de 2025).

18. "TIC" significa tecnología de la información y las comunicaciones.

19. "Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información" significa, de conformidad con la norma ISO 27000, un marco sistemático de políticas, procedimientos, procesos y controles diseñado para gestionar y proteger los activos de información de una organización, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, al tiempo que minimiza los riesgos y cumple con los requisitos legales y reglamentarios.

20. "Política de seguridad de la información" significa, de conformidad con la norma ISO 27000, un documento que establece el marco para gestionar y proteger los activos de información de una organización.

21. "Sistema Integrado de Gestión Financiera" significa un sistema de información que permite a los gobiernos planificar, ejecutar y monitorear sus presupuestos estableciendo prioridades, ejecutando e informando gastos, así como asumir la custodia de los ingresos y la presentación de informes.

22. Por "soluciones de interoperabilidad" se entiende las tecnologías y los procesos que permiten que diferentes sistemas, aplicaciones y dispositivos se comuniquen e intercambien datos de manera eficaz.

23. "ISO 22301" significa la norma internacional para el GMC que proporciona un marco para que las organizaciones se protejan contra incidentes disruptivos, se preparen, respondan y se recuperen de ellos.

24. "ISO 27000" significa la norma internacional que proporciona a las organizaciones un marco para gestionar la seguridad de la información y proteger sus activos de información mediante el establecimiento, la implementación, el mantenimiento y la mejora continua de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

25. "Programa basado en el enfoque programático de varias etapas" significa el programa de enfoque programático de varias etapas diseñado para mejorar la eficacia, la eficiencia y la rendición de cuentas del gasto público.

26. "Sistema Nacional de Presupuestación Basada en Resultados" significa un sistema de información que vincula la planificación, la formulación, la ejecución y el seguimiento del presupuesto con los resultados y los indicadores de desempeño.

27. "Financiamiento en condiciones no concesionarias" se entiende todo financiamiento que, según la Asociación, se otorgue a condiciones no concesionarias, según se especifique más específicamente en el Acuerdo.

28. "Costos operativos" significa los costos razonables, según haya aprobado la Asociación, por concepto de los gastos incrementales incurridos a cuenta de la ejecución del Proyecto, que consisten en costos de comunicaciones, alquiler de oficinas, suministros y mantenimiento de oficinas, mantenimiento de equipos, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, bienes no duraderos, seguros (incluidos los costos de proporcionar seguro médico a los consultores de la UEP), combustible, mantenimiento y reparación de vehículos. gastos de viaje y viáticos del personal para viajes vinculados con la ejecución del Proyecto (excluidos los sueldos de los funcionarios de la administración pública del Receptor).

29. "Países participantes" significa el Receptor y la República de Guatemala.

30. "Sistemas periféricos de información de GFP" significa los sistemas de información relacionados con los procesos de GFP, incluidos los de planificación, inversión, adquisiciones y contrataciones, gestión de ingresos,

gestión de activos públicos, y gestión de nóminas y pensiones.

31. "Datos personales" se entiende cualquier información relacionada con una persona identificada o identificable. Una persona identificable es aquella que puede identificarse por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o una combinación de atributos dentro de los datos, o una combinación de los datos con otra información disponible. Los atributos que se pueden utilizar para identificar a una persona identificable incluyen, entre otros, el nombre, el número de identificación, los datos de ubicación, el identificador en línea, los metadatos y los factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social de una persona.

32. "GFP" significa gestión de las finanzas públicas.

33. "Repositorio de datos de la GFP" significa una plataforma digital centralizada diseñada específicamente para almacenar, administrar y facilitar el acceso a los datos relacionados con la GFP.

34. "Marco de gestión de la GFP" significa un marco para establecer reglas, procesos y estructuras para administrar las finanzas públicas, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia.

35. "Ecosistema de información de la GFP" significa la red interconectada de instituciones, sistemas básicos de información de la GFP, sistemas de información periféricos de la GFP, procesos, flujos de datos y partes interesadas que, en conjunto, respaldan la gestión eficiente, eficaz y responsable de las finanzas públicas.

36. "Regulaciones de Adquisiciones" significa, a los fines del párrafo 92 a) del apéndice de las Condiciones Generales, la séptima edición de las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión", de septiembre de 2025.

37. "Opción de respuesta rápida" o "RRO" significa el uso de la totalidad o parte del Crédito solicitado por el Receptor y aceptado por la Asociación de conformidad con los términos de este Acuerdo para: a) ayudar a financiar el CERP; y, b) proporcionar financiamiento complementario en apoyo del programa definido en el acuerdo legal de CAT-DDO.

38. "Centro de operaciones de seguridad" significa una instalación o equipo centralizado responsable de monitorear, detectar, analizar y responder a incidentes de seguridad en la infraestructura de tecnología de la información y las comunicaciones de una organización.

39. "SEFIN" significa la Secretaría de Finanzas del Receptor, o cualquier entidad jurídica que la suceda.

40. "Acuerdo de Financiamiento SML" significa el Acuerdo de Financiamiento que se celebrará entre el Receptor y la Asociación, financiado con recursos del

mecanismo de ampliación de la Asociación, en apoyo del Proyecto.

41. "Fecha de la firma" significa la última de las dos fechas en las que el Receptor y la Asociación firmaron este Acuerdo, y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Acuerdo de Financiamiento" en las Condiciones Generales.

42. "Capacitaciones" significa los costos razonables, según haya sido aprobada por la Asociación, de las capacitaciones y los talleres realizados en el marco del Proyecto, incluidos los costos de matrícula, viajes y viáticos de los participantes en la capacitación y los talleres, los costos asociados con la obtención de los servicios de capacitadores y oradores de los talleres, el alquiler de las instalaciones de capacitación y talleres, la preparación y reproducción de materiales de capacitación y talleres. Viajes de estudio y otros costos directamente relacionados con la preparación e implementación de cursos y talleres de capacitación (excluidos los bienes y servicios de consultores)".

2. **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO** No.7934-HN, suscrito el 4 de Agosto de 2026, entre la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en su condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario, por un monto de hasta **DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$18,000,000.00),** recursos destinados a la ejecución del Programa **"FINANZAS PÚBLICAS INTELIGENTES: GESTIÓN DEL GASTO PÚBLICO BASADA EN DATOS PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA UTILIZANDO EL ENFOQUE PROGRAMÁTICO DE VARIAS ETAPAS, SEGUNDA ETAPA: OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN HONDURAS",** que literalmente dice.

"Acuerdo de Financiamiento (Finanzas Públicas Inteligentes: Gestión del gasto público basada en datos para lograr mayor eficiencia utilizando el enfoque programático de varias etapas. Segunda etapa. Optimización de la gestión de las finanzas públicas en Honduras). Entre. **REPÚBLICA DE HONDURAS y ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO.** ACUERDO DE FINANCIAMIENTO ACUERDO celebrado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (el "Receptor") y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (la "Asociación") con el propósito de ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo

(el "Proyecto"). Por el presente, el Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.** 1.01. Las Condiciones Generales (tal como se definen en el apéndice de este Acuerdo) se aplican al presente Acuerdo y forman parte de el. 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúsculas utilizadas en este Acuerdo tienen los significados que se les asignan en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo. **ARTÍCULO II - CRÉDITO** 2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor un crédito, que se considera financiamiento en condiciones concesionarias a los fines de las Condiciones Generales, por un monto de dieciocho millones de dólares ($18,000,000) ("Crédito") para: a) ayudar a financiar el Proyecto; y, (b) proporcionar la Opción de Respuesta Rápida ("RRO"). 2.02. El Receptor podrá retirar los fondos del Crédito de conformidad con lo dispuesto en la sección III del anexo 2 del presente Acuerdo. 2.03. La tasa máxima de comisión por compromiso equivale a la mitad del uno por ciento (1/2 del 1 %) anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento. 2.04. Las fechas de pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año. 2.05. El monto del principal del Crédito se reembolsará de conformidad con la sección 3.10 de las Condiciones Generales y el anexo 3 del presente Acuerdo. 2.06. La moneda de pago es el dólar. **ARTÍCULO III — PROYECTO; PROYECTO CONTINGENTE DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.** 3.01. El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto, el Programa MPA y el Proyecto de Respuesta Contingente ante Emergencias ("CERP"). A tal fin, el Receptor deberá: a) ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Acuerdo; y, b) llevará a cabo, o hará que se lleve a cabo, el CERP de conformidad con el artículo V de las Condiciones Generales. **ARTÍCULO IV — RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber: El Acuerdo de Financiamiento de la AIF haya sido incumplido, suspendido, derogado, revocado o dispensado de su aplicación de manera que, a juicio de la Asociación, afecte de forma material y adversa la capacidad del Receptor para cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente: Que el evento especificado en la sección 4.01 de este Acuerdo, relativo a las obligaciones de pago, ocurra y continúe durante un período de treinta (30) días después de que la Asociación haya notificado al Receptor. 4.03. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente: Que el supuesto especificado en la sección 4.01 de este Acuerdo, que no guarde relación con las obligaciones de pago, ocurra y continúe durante un período de sesenta (60) días después de

que la Asociación haya notificado al Receptor. **ARTÍCULO V: ENTRADA EN VIGOR.** 5.01. Las Condiciones Adicionales para la Efectividad consisten en lo siguiente: a) Que el Receptor haya elaborado y adoptado un Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) que resulte satisfactorio para la Asociación; y, b) El Acuerdo de Financiamiento de la AIF se ha ejecutado y entregado y se han cumplido todas las condiciones precedentes a su entrada en vigor o al derecho del Receptor de efectuar retiros en virtud de dicho Acuerdo (salvo la entrada en vigor del presente Acuerdo). 5.02. El plazo para la entrada en vigor es a los ciento ochenta (180) días de la fecha de la firma. 5.03. A los efectos de la sección 10.05 b) de las Condiciones Generales, la fecha en que terminarán las obligaciones del Receptor en virtud de este Acuerdo (distintas de las obligaciones de pago) es a los veinte (20) años de la fecha de la firma. **ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES. 6.01.** El representante del Receptor es el Ministro de Finanzas (Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas). 6.02. A los fines de la sección 11.01 de las Condiciones Generales:

a) La dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Dirección General de Crédito Público

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín

Honduras, C.A.; y,

b) La dirección electrónica del Receptor es:

Télex: Fax:

(504)2237-4142 (504)2237-4142

Correo electrónico:

dgcp@sefin.gob.hn

6.03. A los fines de la sección 11.01 de las Condiciones Generales:

a) La dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional de Fomento

1818 H Street NW

Washington, DC 20433

Estados Unidos de América; y,

b) La dirección electrónica de la Asociación es:

Télex: Fax:

248423 (MCI) 1-202-477-6391

Correo electrónico:

juribe@worldbank.org

ACORDADO a la fecha de la firma.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por

F y S

Representante autorizado

Nombre: Emilio Hernández Hércules

Title: Secretario de Finanzas

Fecha: 4 de agosto de 2026

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por

F

Representante autorizado

Nombre: Nadia Piffaretti

Title: Directora Interina de División

Fecha: 4 de agosto de 2026

ANEXO 1

Descripción del proyecto

El objetivo del proyecto es mejorar la eficiencia, la eficacia y la rendición de cuentas en materia de GFP por parte del receptor.

El proyecto constituye una fase del programa basado en el enfoque programático de varias etapas y consta de las siguientes partes:

Primera parte. Fortalecimiento de las capacidades, los procesos y las metodologías institucionales de GFP.

1.1 Fortalecer los procesos y prácticas de presupuestación, gestión de la deuda, tesorería y contabilidad para abordar las deficiencias existentes e implementar un ecosistema de información de GFP integrado y amplio, mediante, entre otras cosas:

(a) Fortalecer los modelos conceptuales y funcionales de la GFP;

(b) Mejorar los mecanismos de registro y control de la ejecución presupuestaria;

(c) Armonizar los clasificadores presupuestarios, los planes de cuentas y las estadísticas fiscales en consonancia con las normas internacionales; y,

(d) Revisar las metodologías y los procesos comerciales clave.

1.2 Fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales en materia de GFP y análisis de datos a través de un enfoque estructurado y basado en evidencias, entre otros:

(a) implementar herramientas de análisis de datos para evaluar los impactos de las políticas de género y otras políticas transversales en la formulación del presupuesto;

(b) implementar un modelo integral de fortalecimiento de la capacidad y análisis de datos a nivel institucional; y,

(c) apoyar el fortalecimiento de la capacidad en materia de innovación y análisis de datos en la SEFIN y otras entidades del sector público.

Segunda parte. Optimizar las tecnologías de la información que respaldan la GFP.

2.1 Fortalecimiento del diseño, desarrollo e implementación de Sistemas básicos de información sobre la GFP Por: entre otros:

(a) la implementación de un nuevo Sistema Nacional de Presupuestación Basada en Resultados;

(b) implementar el nuevo Sistema Integrado de Gestión Financiera;

(c) prestar apoyo para la transición del actual Sistema Integrado de Gestión Financiera al nuevo Sistema Integrado de Gestión Financiera; y,

(d) adquirir e implementar la infraestructura tecnológica necesaria para respaldar el nuevo ecosistema de información de la GFP.

2.2 Mejorar las capacidades de la SEFIN para gestionar sus recursos de información y mejorar la interoperabilidad y el intercambio de datos dentro del ecosistema de información de la GFP mediante: entre otros:

(a) Elaborar una estrategia de gestión de la tecnología de la información que respalde la GFP;

(b) Ejecución de un programa de fortalecimiento de la capacidad para mejorar las capacidades operativas de TIC de la SEFIN;

(c) Implementar soluciones de interoperabilidad para el ecosistema de información de la PFM; y

(d) Implementación de herramientas de seguimiento y optimización del desempeño de las tecnologías informáticas de la GFP.

2.3 Implementación de una plataforma de análisis de datos que permita transformar los datos de la GFP

en información valiosa para la toma de decisiones mediante: entre otros:

(a) Implementar un repositorio de datos de GFP unificado;

(b) Implementar herramientas para la ingesta, integración, transformación y procesamiento de datos;

(c) La implementación de herramientas de acceso y visualización por parte de los usuarios; y,

(d) Implementación de herramientas de monitoreo y optimización del desempeño.

Parte 3. Fortalecer la gestión de la seguridad de la información y la continuidad de las actividades.

3.1 Desarrollar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, basado en el ISO 27000, para alcanzar un escenario de riesgo empresarial tolerable mediante: entre otros:

(a) Revisar y fortalecer la actual Política de Seguridad de la Información;

(b) Fortalecer la gobernanza y los mecanismos funcionales de seguridad de la información de SEFIN;

(c) Implementar procesos y sistemas para identificar activos críticos, evaluar riesgos de seguridad e identificar amenazas;

(d) Implementar un sistema de gestión de la seguridad de la información;

(e) Diseñar e implementar un equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática; y,

(f) Diseñar e implementar un centro de operaciones de seguridad para la detección y respuesta a incidentes.

3.2 Fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Continuidad de las Actividades, basado en el ISO 22301, para garantizar una respuesta planificada y controlada a incidentes disruptivos y desastres inducidos por el clima mediante: entre otros:

(a) Evaluar las prácticas actuales de continuidad mediante el análisis de los planes, las capacidades y las prácticas institucionales existentes para identificar brechas con respecto a la norma ISO 22301;

(b) Mejorando el Plan de Continuidad de las Actividades mediante, entre otras cosas: i) la realización de un examen integral; ii) diseño de estrategias de recuperación; iii) realización de análisis del impacto en las actividades; y, iv) definición de procedimientos operativos para la respuesta y recuperación ante incidentes;

(c) Desarrollar un sólido sistema institucional de gestión de la continuidad de las operaciones;

(d) Brindar capacitación a equipos técnicos y gerenciales sobre gestión de la continuidad de las operaciones, centrada en la activación de planes, la gestión de crisis y la realización de simulacros operativos; y,

(e) Implementar mecanismos de seguimiento periódico, exámenes y auditoría interna para garantizar la adecuación continua en respuesta a los cambios en el entorno institucional o los riesgos emergentes.

Parte 4. Gobernanza, gestión del cambio e intercambio de conocimientos.

4.1 Establecer y poner en marcha un marco de gestión sólido para el ecosistema de información de la GFP, garantizando la coordinación, la alineación institucional y la sostenibilidad a largo plazo, entre otras cosas:

(a) La implementación de un marco de gestión de la GFP, incluida la articulación del funcionamiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional dentro del marco de gestión de la GFP;

(b) Definir los elementos fundamentales necesarios para implementar el Modelo de Gobernanza de Datos; y,

(c) Fortalecer los mecanismos de gobernanza estratégica, operativa y tecnológica dentro del ecosistema de información de la GFP.

4.2 Facilitar la adopción eficaz, coordinada y sostenible de transformaciones destinadas a optimizar la GFP, entre otras cosas:

(a) La elaboración y aplicación de una estrategia de gestión del cambio, que incluye, entre otras cosas: i) la realización de campañas específicas de divulgación y educación pública para explicar las reformas; y, ii) la recopilación de comentarios de las partes interesadas (por ejemplo, a través de consultas virtuales y encuestas de satisfacción de los usuarios);

(b) Implementar estrategias de comunicación y fortalecimiento de la capacidad para facilitar la transición a nuevos procesos y herramientas de GFP;

(c) Proporcionar capacitaciones y apoyar al personal clave para facilitar la transición a nuevos procesos y herramientas de GFP; y,

(d) Implementar iniciativas para promover una cultura organizacional enfocada en la mejora continua y la innovación.

4.3 Promover la generación y el intercambio de conocimientos y la colaboración entre pares entre los países participantes y otras partes interesadas regionales, entre otras medidas:

(a) Organizar y participar en actividades regionales de fortalecimiento de la capacidad;

(b) Realizar actividades de investigación y desarrollo para aplicar las mejores prácticas de GFP;

(c) Generar y publicar productos de conocimiento; y

(d) Promover las asociaciones para el intercambio de conocimientos y el desarrollo de comunidades regionales de prácticas.

Parte 5. Gestión, seguimiento y evaluación del proyecto.

5.1. Brindar apoyo a las operaciones de la unidad de ejecución del proyecto, lo que incluye la gestión del proyecto, la gestión financiera, las auditorías, las adquisiciones, el seguimiento y la evaluación, y las capacidades de gestión del riesgo ambiental y social.

ANEXO 2

Ejecución del proyecto

Sección I. Mecanismos de ejecución

A. Planes institucionales.

1. El Receptor, a través de la SEFIN, deberá:

(a) Establecer y mantener, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, una UEP con la composición, la cantidad de personal y las calificaciones, los recursos y las funciones o roles aceptables para la Asociación, tal como se establece en este Acuerdo, el MOP y el PCAS, que incluirá, entre otros: i) Coordinador del Proyecto; ii) Especialista ambiental y social; iii) Especialista en seguimiento y evaluación; iv) Especialista en gestión financiera; y, v) Especialista en adquisiciones;

(b) Llevar a cabo la gestión y la ejecución cotidianas del Proyecto, lo que incluye tener la responsabilidad de: i) garantizar que en la ejecución del Proyecto se apliquen los requisitos, criterios, políticas, procedimientos y mecanismos organizativos establecidos en el MOP; ii) gestión fiduciaria y financiera; iii) adquisiciones; iv) contabilidad; v) el cumplimiento de los requisitos sociales y ambientales; vi) seguimiento y evaluación;

vii) participación ciudadana y comunicación; y, viii) preparación de todos los informes del Proyecto (incluidos los informes financieros provisionales); y,

(c) Contratar a una empresa de auditoría privada externa e independiente, para que lleve a cabo las auditorías financieras del Proyecto, con términos de referencia y calificaciones aceptables para la Asociación, a más tardar seis (6) meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, a la que se le exigirá realizar una auditoría anual del Proyecto.

B. Manual de operaciones del proyecto.

1. El Receptor, a través de la SEFIN, llevará a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones del MOP, de una manera y con contenidos aceptables para la Asociación, incluidos, entre otros: a) descripción detallada, secuencia y cronograma de todas las actividades y categorías de gastos del Proyecto; b) las funciones y responsabilidades de los agentes pertinentes (por ejemplo, las distintas unidades de la SEFIN); c) las adquisiciones; d) procedimientos de gestión financiera; e) los procedimientos de seguimiento, supervisión y evaluación de los proyectos, incluido un plan de seguimiento y evaluación, y el formato y contenido de los informes sobre los proyectos; f) mecanismos de control interno para gestionar, controlar y llevar a cabo la supervisión; y, g) protocolos de datos personales que se utilizarán en el marco del proyecto, que deberán estar en consonancia con las mejores prácticas internacionales.

2. Salvo que la Asociación conviniera otra cosa por escrito, el Receptor no revocará, modificará, suspenderá, rescindirá ni incumplirá el MOP ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de conflicto entre los términos del MOP y los del presente Acuerdo, prevalecerán los términos de este Acuerdo.

C. Estándares Ambientales y Sociales.

1. El Receptor, a través de la SEFIN, deberá garantizar que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con los Estándares Ambientales y Sociales, de manera aceptable para la Asociación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Receptor, a través de la SEFIN, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) de manera aceptable para la Asociación. A tal fin, el Receptor velará por que:

(a) Que las medidas y acciones especificadas en el PCAS se implementen con la diligencia debida y con eficiencia, según lo previsto en dicho plan;

(b) Que se disponga de fondos suficientes para cubrir los costos de implementación del PCAS;

(c) Que se mantengan las políticas y los procedimientos, y que se contrate personal calificado y con experiencia suficiente para implementar el PCAS, según lo establecido en este; y,

(d) Que no se modifique, revoque, suspenda ni anule el PCAS ni ninguna de sus disposiciones, salvo que la Asociación conviniera lo contrario por escrito, de conformidad con lo establecido en el PCAS; asimismo, se cerciorará de que la versión revisada del PCAS se divulgue inmediatamente después.

3. En caso de que surja alguna incongruencia entre el PCAS y las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este último.

4. El Receptor, a través de la SEFIN, velará por que:

(a) Que se adopten todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y proporcionar a la Asociación, a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y prontamente en uno o más informes separados, si así lo solicitara la Asociación, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados; dichos informes, en forma y fondo, sean aceptables para la Asociación; en el que se establezca, entre otras cosas, i) el estado de ejecución del PCAS; ii) las condiciones, si las hubiera, que interfieren en la implementación del PCAS o amenazan con interferir en ella; y, iii) las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que deban adoptarse para abordar dichas condiciones; y,

(b) Que se notifique prontamente a la Asociación sobre cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que lo afecte y que tenga o pueda tener un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados y los Estándares Ambientales y Sociales.

5. El Receptor, a través de la SEFIN, establecerá, divulgará, mantendrá y pondrá en funcionamiento un mecanismo de atención de reclamos accesible para recibir las inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto y facilitar su resolución, y tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para resolver o facilitar la solución de dichas inquietudes y quejas de una manera que resulte aceptable para la Asociación.

Sección II. Seguimiento, presentación de informes y evaluación del proyecto

En el término de cuarenta y cinco (45) días desde que haya finalizado cada semestre calendario, el Receptor deberá presentar a la Asociación el informe del Proyecto correspondiente a dicho semestre.

Sección III. Retiro de los fondos del Crédito

A. Disposiciones generales.

Sin limitar las disposiciones del artículo II de las Condiciones Generales, el Receptor podrá retirar los fondos del Financiamiento: a) para financiar gastos admisibles para el Proyecto o el CERP, de conformidad con la respectiva carta de desembolso e información financiera; y, b) para el financiamiento complementario de la CAT-DDO de conformidad con las disposiciones de la sección II.A del anexo pertinente sobre "Medidas del programa. Disponibilidad de fondos de financiamiento" (o el título equivalente) del Acuerdo Legal de CAT-DDO (incluidas las disposiciones pertinentes de cualquier otro documento al que se haga referencia o forme parte de él), que se incorporan por la presente a través de referencia en este Acuerdo, y que se aplicarán, mutatis mutandis, al monto del Crédito asignado a la Categoría antes mencionada; todo por el monto asignado y, si corresponde, hasta el porcentaje establecido para cada categoría en el siguiente cuadro:

Categoría	Monto del crédito asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos que se financiarán (impuestos incluidos)
(1) Bienes, servicios distintos de los de consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y capacitaciones para el proyecto, excepto la parte 5.1	17,100,000	Hasta el 100 % en función del AWPB
(2) Bienes, servicios distintos de los de consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y capacitaciones para la parte 5.1 del Proyecto	900,000	Hasta el 100 % en función del AWPB
(3) Gastos admisibles para el CERP	0	100%
(4) Financiamiento complementario para la CAT-DDO	0	(No corresponde)
MONTO TOTAL	**18,000,000**	

B. Condiciones para el retiro de fondos; Período de retiro de fondos.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la parte A anterior, No se podrán efectuar retiros:

a) Por pagos efectuados antes de la fecha de la firma;

b) En virtud de la categoría 1, a menos y hasta que el Receptor haya establecido la UEP, según se establece en este Acuerdo y en el MOP, a satisfacción de la Asociación;

c) En el caso de los gastos admisibles comprendidos en la categoría 3), hasta que la Asociación haya notificado al Receptor que se han cumplido las condiciones establecidas en la sección 5.15 a) de las Condiciones Generales; o bien

d) En el caso de financiamiento complementario para la CAT-DDO de la categoría 4, hasta y a menos que:

i) Que el Receptor ha presentado a la Asociación una solicitud para reasignar y, posteriormente, retirar la totalidad o parte del saldo del Crédito no retirado para el Financiamiento Complementario de la CAT-DDO, y en dicha notificación se especifica el Acuerdo Legal de la CAT-DDO; y,

ii) La Asociación ha aceptado dicha solicitud y notificado al Receptor, y está comprobada, sobre la base de pruebas satisfactorias para ella, de que se han cumplido las condiciones previas al retiro del financiamiento estipulado en el Acuerdo Legal de CAT-DDO.

2. En caso de retirarse el Financiamiento Complementario para la CAT-DDO, el Receptor deberá cumplir con las disposiciones sobre "Depósitos de fondos/ montos del financiamiento" y "Auditorías" (o dicho apartado equivalente) establecidas en Sección II del anexo pertinente del Acuerdo Legal de CAT-DDO sobre "Medidas del Programa, Disponibilidad de Fondos de Financiamiento" (o el título equivalente) del Acuerdo Legal de CAT-DDO (incluidas las disposiciones pertinentes de cualquier otro documento al que se haga referencia o forme parte de él), en la misma medida que si dichas disposiciones se hubieran establecido en su totalidad en este Acuerdo, con la salvedad de que: a) se considerará que los términos "crédito", "donación" o "financiamiento" (o términos

equivalentes) se refieren al monto del financiamiento complementario para la CAT-DDO; y, b) se considerará que los términos "Cuenta de Crédito", "Cuenta de Donaciones" o "Cuenta del Financiamiento" (o términos equivalentes) se refieren a la Cuenta de Crédito para este Crédito.

3. La fecha de cierre es el 30 de mayo de 2031. La fecha de cierre no se prorrogará si, en el momento de la solicitud del Receptor, han ocurrido los hechos especificados en el inciso b) i) de la sección 3.05 de las Condiciones Generales.

ANEXO 3

Plan de amortización

El Receptor reembolsará el monto del principal del Crédito de acuerdo con el cuadro que figura a continuación.

Fecha de pago	Monto del principal del Crédito reembolsable (expresado como porcentaje)*
El 15 de abril y el 15 de octubre de cada año:	
desde el 15 de octubre de 2031 hasta el 15 de octubre de 2036 inclusive.	**8.33%**
el 15 de abril de 2037	**8.37%**

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto del principal del Crédito que debe reembolsarse, salvo que la Asociación especifique otra cosa de conformidad con la Sección 3.05 b) de las Condiciones Generales.

APÉNDICE

Definiciones

1. "Normas contra la corrupción" significa, a los fines del párrafo 5 a) del apéndice de las Condiciones Generales, las "Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF", del 15 de octubre de 2006, revisadas en enero de 2011 y el 1 de julio de 2016.

2. "AWPB" significa Plan de Trabajo y Presupuesto Anual.

3. "Sistema de Gestión de la Continuidad de las Operaciones" o "GMBC" significa, de conformidad con la

norma ISO 22301, un marco para que las organizaciones gestionen y mejoren su capacidad para continuar con las operaciones comerciales críticas durante y después de las interrupciones.

4. "Plan de continuidad de las operaciones" significa, de conformidad con la norma ISO 22301, un plan de acción detallado y documentado que orienta a una organización en la respuesta a una interrupción y en la reanudación de la prestación de productos y servicios.

5. "CAT-DDO" significa el financiamiento proporcionado en virtud del acuerdo legal de CAT-DDO con una opción de giro diferido para riesgos de catástrofe.

6. "Acuerdo Legal del CAT-DDO" significa el acuerdo entre el Receptor y la Asociación o el Banco, según corresponda, para el CAT-DDO, cuya fecha de cierre sea posterior a la fecha en que el Receptor solicite el retiro del Financiamiento Complementario para el CAT-DDO, según lo especificado adicionalmente por el Receptor en dicha solicitud de retiro.

7. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 de este Acuerdo.

8. "Financiamiento Complementario para la CAT-DDO" significa el monto del Crédito asignado a la Categoría titulada "Financiamiento Complementario para la CAT-DDO" en el cuadro establecido en la sección III.A del anexo 2 de este Acuerdo.

9. "Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática" significa un equipo especializado de profesionales de las TIC responsables de responder, gestionar y prevenir incidentes de seguridad informática.

10. "Financiamiento en condiciones concesionarias" significa todo financiamiento que no se designe explícitamente como financiamiento en condiciones no concesionarias en el Acuerdo.

11. "Sistemas básicos de información de GFP" significa, colectivamente, los siguientes sistemas de GFP: gestión de la deuda, contabilidad, presupuestación y tesorería.

12. "Plataforma de análisis de datos" significa un portal que permite a la SEFIN recopilar, procesar, analizar y visualizar datos de diversas fuentes para obtener información práctica y tomar decisiones informadas.

13. "Modelo de gestión de datos" significa un modelo en el que se describen la estructura, las políticas y los procedimientos para gestionar los datos dentro de una organización, garantizando su calidad, seguridad y cumplimiento.

14. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "PCAS" significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 24 de septiembre de 2025, con sus modificaciones oportunas de conformidad con las disposiciones del mismo, en el que se establecen las medidas y acciones significativas que el Receptor deberá llevar a cabo o hacer que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto. incluidos los plazos de las acciones y medidas, los arreglos institucionales, de dotación de personal, de capacitación, de seguimiento y presentación de informes, y los instrumentos ambientales y sociales que deban elaborarse en virtud de dichos instrumentos.

15. "Estándares Ambientales y Sociales" o "EAS" hace referencia, a los fines del párrafo 56 del apéndice de las

Condiciones Generales, a los estándares mencionados en dicho párrafo, vigentes el 1 de octubre de 2018 y publicados por la Asociación.

16. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para el Financiamiento de la AIF, Financiamiento para Proyectos de Inversión", del 14 de diciembre de 2018 (revisadas por última vez el 1 de julio de 2025).

17. "TIC" significa Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

18. "Acuerdo de Financiamiento de la AIF" significa el Acuerdo de Financiamiento que se celebrará entre el Receptor y la Asociación, financiado con los recursos de la Asociación, en apoyo del Proyecto.

19. "Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información" significa, de conformidad con la norma ISO 27000, un marco sistemático de políticas, procedimientos, procesos y controles diseñado para gestionar y proteger los activos de información de una organización, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, al tiempo que minimiza los riesgos y cumple con los requisitos legales y reglamentarios.

20. "Política de seguridad de la información" significa, de conformidad con la norma ISO 27000, un documento que establece el marco para gestionar y proteger los activos de información de una organización.

21. "Sistema Integrado de Gestión Financiera" significa un sistema de información que permite a los gobiernos planificar, ejecutar y monitorear sus presupuestos estableciendo prioridades, ejecutando e informando gastos, así como asumir la custodia de los ingresos y la presentación de informes.

22. Por "soluciones de interoperabilidad" se entiende las tecnologías y los procesos que permiten que diferentes sistemas, aplicaciones y dispositivos se comuniquen e intercambien datos de manera eficaz.

23. "ISO 22301" significa la norma internacional para el GMC que proporciona un marco para que las organizaciones se protejan contra incidentes disruptivos, se preparen, respondan y se recuperen de ellos.

24. "ISO 27000" significa la norma internacional que proporciona a las organizaciones un marco para gestionar la seguridad de la información y proteger sus activos de información mediante el establecimiento, la implementación, el mantenimiento y la mejora continua de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

25. "Programa basado en el enfoque programático de varias etapas" significa el programa de enfoque programático de varias etapas diseñado para mejorar la eficacia, la eficiencia y la rendición de cuentas del gasto público.

26. "Sistema Nacional de Presupuestación Basada en Resultados" significa un sistema de información que vincula la planificación, la formulación, la ejecución y el seguimiento del presupuesto con los resultados y los indicadores de desempeño.

27. "Financiamiento en condiciones no concesionarias" se entiende todo financiamiento que, según la Asociación, se otorgue a condiciones no concesionarias, según se especifique más específicamente en el Acuerdo.

28. "Costos operativos" significa los costos razonables, según haya aprobado la Asociación, por concepto de los gastos incrementales incurridos a cuenta de

la ejecución del Proyecto, que consisten en costos de comunicaciones, alquiler de oficinas, suministros y mantenimiento de oficinas, mantenimiento de equipos, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, bienes no duraderos, seguros (incluidos los costos de proporcionar seguro médico a los consultores de la UEP), combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, gastos de viaje y viáticos del personal para viajes vinculados con la ejecución del Proyecto (excluidos los sueldos de los funcionarios de la administración pública del Receptor).

29. "Países participantes" significa el Receptor y la República de Guatemala.

30. "Sistemas periféricos de información de GFP" significa los sistemas de información relacionados con los procesos de GFP, incluidos los de planificación, inversión, adquisiciones y contrataciones, gestión de ingresos, gestión de activos públicos, y gestión de nóminas y pensiones.

31. "Datos personales" se entiende cualquier información relacionada con una persona identificada o identificable. Una persona identificable es aquella que puede identificarse por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o una combinación de atributos dentro de los datos, o una combinación de los datos con otra información disponible. Los atributos que se pueden utilizar para identificar a una persona identificable incluyen, entre otros, el nombre, el número de identificación, los datos de ubicación, el identificador en línea, los metadatos y los factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social de una persona.

32. "GFP" significa gestión de las finanzas públicas.

33. "Repositorio de datos de la GFP" significa una plataforma digital centralizada diseñada específicamente para almacenar, administrar y facilitar el acceso a los datos relacionados con la GFP.

34. "Marco de gestión de la GFP" significa un marco para establecer reglas, procesos y estructuras para administrar las finanzas públicas, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia.

35. "Ecosistema de información de la GFP" significa la red interconectada de instituciones, sistemas básicos de información de la GFP, sistemas de información periféricos de la GFP, procesos, flujos de datos y partes interesadas que, en conjunto, respaldan la gestión eficiente, eficaz y responsable de las finanzas públicas.

36. "Regulaciones de Adquisiciones" significa, a los fines del párrafo 92 a) del apéndice de las Condiciones Generales, la séptima edición de las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión", de septiembre de 2025.

37. "Opción de respuesta rápida" o "RRO" significa el uso de la totalidad o parte del Crédito solicitado por el Receptor y aceptado por la Asociación de conformidad con los términos de este Acuerdo para: a) ayudar a financiar el CERP; y, b) proporcionar financiamiento complementario en apoyo del programa definido en el acuerdo legal de CAT-DDO.

38. "Centro de operaciones de seguridad" significa una instalación o equipo centralizado responsable de monitorear, detectar, analizar y responder a incidentes de seguridad en la infraestructura de tecnología de la información y las comunicaciones de una organización.

39. "SEFIN" significa la Secretaría de Finanzas del Receptor, o cualquier entidad jurídica que la suceda.

40. "Fecha de la firma" significa la última de las dos fechas en las que el Receptor y la Asociación firmaron este Acuerdo, y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Acuerdo de Financiamiento" en las Condiciones Generales.

41. "Capacitaciones" significa los costos razonables, según haya sido aprobada por la Asociación, de las capacitaciones y los talleres realizados en el marco del Proyecto, incluidos los costos de matrícula, viajes y viáticos de los participantes en la capacitación y los talleres, los costos asociados con la obtención de los servicios de capacitadores y oradores de los talleres, el alquiler de las instalaciones de capacitación y talleres, la preparación y reproducción de materiales de capacitación y talleres. Viajes de estudio y otros costos directamente relacionados con la preparación e implementación de cursos y talleres de capacitación (excluidos los bienes y servicios de consultores)".

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo los Acuerdos de Financiamiento, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de pago de toda clase de tributos, derechos, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños, así como deducciones.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios que sean adquiridos con los fondos de estos Acuerdos de Financiamiento y Fondos Nacionales para la ejecución del Programa en mención quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, Impuestos de Selectivos al Consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 261-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece el deber del Estado de proteger a la infancia y que las leyes de protección de la niñez son de orden público, correspondiendo al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos y su desarrollo integral.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado de Honduras mediante Decreto No.75-90, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar libremente sus opiniones y a participar activamente en todos los asuntos que les afecten, correspondiendo al Estado crear mecanismos permanentes que fortalezcan su formación ciudadana y democrática.

CONSIDERANDO: Que existen antecedentes históricos que forman parte de nuestra cultura jurídica, entre los que destaca el Decreto No.125-2004, mediante el cual el Congreso Nacional institucionalizó el Congreso Nacional Infantil como un espacio permanente de educación cívica, formación parlamentaria y participación ciudadana de la niñez hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.16-2024, aprobado el 21 de Febrero del año 2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de Abril del año 2024, se emitió la Ley del Congreso Nacional Infantil, cuya aplicación permite identificar la necesidad de perfeccionar determinadas disposiciones a fin de fortalecer su coherencia jurídica, la flexibilidad organizativa, la inclusión efectiva de niñas y niños en situación de vulnerabilidad y el adecuado seguimiento de las iniciativas presentadas por los congresistas infantiles.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto No.216-2026, aprobado el 29 de Septiembre del año 2026 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de Octubre del año 2026, se establecieron reformas a la Ley del Congreso Nacional Infantil para otorgar reconocimiento institucional, plena validez participativa y legitimidad democrática a las propuestas, mociones e iniciativas presentadas por los congresistas infantiles en representación de la niñez del país.

CONSIDERANDO: Que el 27 de Octubre del año 2026 se desarrolló el "XXIX Congreso Infantil 2026" bajo el lema "Los Niños Hablan, Honduras Escucha", constituyendo un espacio democrático fundamental para que las niñas y los niños representantes de los dieciocho (18) Departamentos del país presentaran diversas iniciativas, ejercieran su derecho a la participación ciudadana, expresaran sus necesidades y propusieran soluciones legislativas orientadas al bienestar, la educación y la protección integral de la niñez hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y COLOCACIÓN DE LA BANDERA PRO-VIDA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto promover una cultura de respeto, protección y valoración de la vida humana mediante la colocación de la **BANDERA PRO-VIDA** en los Centros Educativos y en las Instituciones del Estado, como símbolo de esperanza, protección, amor, maternidad, niñez y compromiso con la vida.

ARTÍCULO 2.- Los Centros Educativos Públicos y Privados, así como las Instituciones de la Administración Pública, podrán disponer la colocación de la **BANDERA PRO-VIDA** en un lugar visible de sus instalaciones, de manera permanente o durante las fechas y actividades que cada institución determine, respetando en todo momento la Bandera Nacional y los demás símbolos patrios establecidos por nuestra legislación nacional.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), en coordinación con las instituciones competentes, promoverá actividades educativas y de sensibilización dirigidas a niños, niñas, adolescentes y familias, orientadas al respeto a la vida, los valores morales, la protección de la niñez, el acompañamiento a las madres y la promoción de una cultura de paz, solidaridad y no violencia.

ARTÍCULO 4.- Los medios de comunicación del Estado incluirán de manera visible la imagen institucional o gráfica de la **BANDERA PRO-VIDA** en sus transmisiones oficiales, plataformas digitales y espacios informativos institucionales durante las fechas conmemorativas o actividades de promoción de la vida y la familia, en coordinación con las instancias competentes.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Sección "B"

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

"SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, VEHÍCULO Y SEGURO DE HELICÓPTERO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD/POLICÍA NACIONAL".

No. SEDS-LPN-GA-2027-001

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. SEDS-LPN-GA-2027-001**, a presentar ofertas selladas para el **"SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, VEHÍCULO Y SEGURO DE HELICÓPTERO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD/POLICÍA NACIONAL".**

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales del presupuesto del año fiscal 2027.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección indicada al final de este aviso, a partir del 02 de noviembre del 2026, en un horario de atención al público de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L 300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en Instituciones del Sistema Financiero Nacional a favor de la SEDS. Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: licitaciones.seds@seguridad.gob.hn o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, Edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antiguas instalaciones de la Academia Nacional de Policía, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a las 09:50 a.m. del día viernes 11 de diciembre del 2026**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, el día **viernes 11 de diciembre del 2026, a las 10:00 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta* por un monto equivalente al menos dos por ciento (2%) del precio de la oferta.

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 02 de noviembre del 2026.

COMISIONADO GENERAL (r)

GERZON ONAN VELASQUEZ AGUILERA

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

6 N. 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AVISO DE LICITACIÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS)

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LA SEDS Y DIFERENTES DIRECCIONES POLICIALES"

Licitación Pública Nacional

No. SEDS-LPN-GA-2027-002

La **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS),** invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. SEDS-LPN-GA-2027-002,** a presentar ofertas selladas que tiene por objeto el **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LA SEDS Y DIFERENTES DIRECCIONES POLICIALES".**

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección indicada al final de este aviso, a partir del día jueves 05 de noviembre de 2026, en un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en Instituciones del Sistema Financiero a favor de la SEDS. Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: licitaciones.seds@seguridad.gob.hn, o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras" www.honducompras.gob.hn.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a la 09:50 a.m. del día lunes 14 diciembre del año 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.**

5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, el día **lunes 14 de diciembre de 2026, a las 10:00 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del monto de su oferta.

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 05 de noviembre de 2026

Comisionado General ***(r)***

GERZON ONAN VELASQUEZ AGUILERA

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció las señoras **KELYN JOHANA CARIAS VARELA, LINCEY MERARY SAUCEDA RIVERA Y CINTHIA MARCELA IZAGURRE CERNA**, incoando demanda contencioso-administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2026-01287**, en contra del Estado de Honduras, a de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA)**; contraída a solicitar "Se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de unos actos tácitos administrativos de carácter particular los que no se encuentran ajustados a derecho por infringirse el ordenamiento jurídico. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se nos reintegre o restituya en el cargo, o/a otro de igual categoría y salario, y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos dejados de percibir que nos corresponden a partir de la fecha de nuestra cancelaciones injustas hasta la fecha que seamos reintegradas a nuestros cargos, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones que correspondan, así como los aumentos que resulten en relación a nuestros cargos durante la sustanciación del juicio. Así mismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de nuestros cargos, con condena en costas.- Se acompañan documentos. Poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este el señor **ERICK ONAN HERNANDEZ SANTOS**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2026-03095**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE (IHTT)**, contraída a "Se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico. Se solicita que se reconozca situación jurídica individualizada del título de derechos que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi cargo y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que se reintegrado a mi cargo. Pago de incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, quinquenios vacaciones y bonificaciones por conceptos de vacaciones. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Otorgamiento de poder". **ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO IHTT-AC-00008-2026.**

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de abril del año 2026, señor **MARIO GUSTAVO VELASQUEZ MANUELES,** quien en el escrito de la demanda le confiere poder al Abogado **YAMIR LISANDRO REYES ALVARADO,** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **14546** interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-01922**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por el procedimiento en materia de personal, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en mi Acuerdo de Cancelación **No. 0972-SE-2026** de 23 de marzo de 2026, por no ser conforme a derecho por violentar: a) Mandatos Constitucionales, b) Convenios Internacionales y Derechos Fundamentales, c) Infringir principios como legalidad, estabilidad laboral, trato, igualitario y no discriminatorio, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, debido proceso y por ende quebrantar formalidades esenciales derivada de la inobservancia de las normas procesales así como la infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento situación jurídica individualizada de una consistente en mi derecho a la estabilidad dentro de la carrera de medidas para su pleno administrativa, la adopción restablecimiento, entre ellas, se ordene mi restitución al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de: a) Los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea efectivamente reintegrado, junto con sus colaterales; b) El pago de mi salario de los meses de septiembre a diciembre del año 2025; c) El pago de otros derechos de los cuales sean beneficiarios los servidores públicos en mi ausencia, incluida la aplicación y el pago del quinquenio. Se alega notificación defectuosa y costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el señor **ISAÍAS YANES CERNA**, quien confirió poder a la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-00780,** contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en mi **Acuerdo de Cancelación No. ANSEC-065-2026** de fecha 13 de marzo de 2026, por no ser conforme a derecho por violentar: **a)** Mandatos constitucionales, **b)** Convenios Internacionales y Derechos Fundamentales, **c)** Infringir principios como legalidad, estabilidad laboral, trato igualitario y no discriminatorio, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, debido proceso y por ende quebrantar formalidades esenciales derivada de la inobservancia de las normas procesales así como la infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en mí derecho a la estabilidad dentro de la carrera administrativa. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas, se ordene la restitución al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de: **a)** Los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, junto con sus colaterales; y, **b)** El pago de otros derechos de los cuales sean beneficiarios los servidores públicos en mi ausencia, incluida la aplicación y el pago del quinquenio. Se alega notificación defectuosa y costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, y para efectos de publicación. **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución **No.2026-797** de fecha 28 de julio del 2026, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.2026-797. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio del 2026. VISTA: VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación **No.2026-000390** del Registro de la Marca de Servicio denominada **AFP CONFIA Y DISEÑO** clase internacional (36), **PRESENTADA** el 16 de febrero del 2026, por el Abogado **EDUARDO JOSÉ CALDERÓN NAVARRO,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONFIA CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. RESULTA PRIMERO: ... RESULTA SEGUNDO: ... RESULTA TERCERO: ... RESULTA CUARTO: ... CONSIDERANDO PRIMERO: ... CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: ... CONSIDERANDO CUARTO ... POR TANTO: ... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación **No.2026-000390** del Registro de la Marca de Servicio **AFP CONFIA Y DISEÑO** clase internacional (36), registrada bajo **No.23000** en fecha 07 de noviembre del 2016, a favor de la Sociedad Mercantil **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, S.A.**, Solicitud de Cancelación presentada el 16 de febrero del 2026, por el Abogado **EDUARDO JOSÉ CALDERÓN NAVARRO,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONFIA CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L.**, en virtud que el titular de la marca, no demostró el uso de la marca en el país, durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación, ni el pago de la tasa de rehabilitación correspondiente. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre del 2026.**

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de mayo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la señora **REINA MARITZA PANTOJA SIERRA** y **SANTOS ISABEL GOMEZ OYUELA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2026-02660**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE GOBERNANCIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, se presenta demanda especial en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho actos administrativos expresos de carácter particular consistente en Acuerdo número 215-SGJD-2026 y Acuerdo número 249-SGJD-2026. Que se anule totalmente por haber sido dictados con infracción al ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley incluso el exceso y la desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de las titulares del derecho que se reclaman se condene al Estado de Honduras y adoptar como medidas para el pleno restablecimiento de sus derechos se ordene restituirlas a sus cargos o a otros de igual categoría y salario a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos que correspondan a partir de la fecha de la cancelación o separación injusta hasta la fecha en que se ejecute el fallo más el pago de décimo tercer, décimo cuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas incrementos salariales que se otorguen al cargo que desempeñaban durante su ausencia. Se decrete la nulidad del acto administrativo por el cual se haya nombrado al sustituto en el cargo que desempeñaban especial condena en costas del juicio. Se acompañan documentos.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 30 de abril del 2026, compareció a este juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA,** en su condición de representante procesal de la ciudadana **MILDRED SUYEND HERNANDEZ AGUILAR,** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. SE-IP-450-2026**, de fecha seis de abril del 2026, dictada por el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-02286.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de mayo de año dos mil veintiséis (2026), por los Abogados **Alejandro Josue Duarte Lanza y Dora Dilcia Lopez Zelaya**, en su condición de Apoderada Judicial de la señora **Keylin Daniel Ruiz Cruz.** -Interpone demanda con número **0501-2026-00275-LAP**.- Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Educación**; dicha demanda tiene como finalidad que se declare la invalidez de un acto administrativo particular en materia personal consistentes en el Acuerdo de Cancelación **NO- 1377-SE-2026** de fecha veinticuatro de abril del año dos mi veintiséis (2026) y fue notificada el treinta de abril del mismo año (2026) por ser nulo de pleno derecho se reconozca la situación jurídica individualizada del afectado que se restituyan los derechos reintegrando al afectado a sus labores en igual o mejores condiciones, que se condene el pago de los salarios dejados de percibir así como cualquier otro derecho laboral que se hubiese obtenido a título de daños y perjuicios.

Cinco de noviembre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

6 N. 2026

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 agosto del 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA,** actuando en su condición de Apoderado Legal de **JULIO CESAR MELARA HERNANDEZ,** quien actúa en representación del señor **JULIO CESAR MELARA BAIDE,** incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,** en la demanda con orden de ingreso No. **0801-2026-02332,** para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Acuerdo Ejecutivo **No. 001-SRCI-DSM-2026** de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,** por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que se ordene el reintegro de los representados a un puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones. Se condene el pago de los salarios caídos como indemnización y demás derechos que conforme a ley correspondan, como ser incrementos salariales que se den en su ausencia a partir de la fecha en que se les notificó el Acuerdo de Cancelación hasta que sean reinstalados en su puesto de trabajo, con especial condena en costas.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **KELIN YOHANA COLINDRES FLORES,** quien confirió poder al Abogado **SAMUEL FRANCISCO RODRIGUEZ IZAGUIRRE,** interponiendo demanda en materia de personal con orden de **ingreso No. 0801-2026-00544 J-5,** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP),** para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-171-2026** de fecha 3 de marzo del 2026 y notificado en fecha 5 de marzo de 2026, emitido por el Instituto de la Propiedad. En vista de que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales y con desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrada al cargo, reconociéndome todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juicio más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia, con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **ROBINSON DANERY GOMEZ MARTÍNEZ,** con orden de ingreso número **0801-2026-00699** contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** se presenta demanda en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-226-2026 de fecha 09 de marzo del 2026 y notificado en fecha 17 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad. En vista de que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales y con la desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrado al cargo, reconociéndome todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juicio más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el señor **CRHISS ALEXANDER COELLO PONCE,** como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Desarrollo Social, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-01539,** "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular para que se declare no ser conforme a derecho y se anule totalmente por contrariar lo dispuesto en el artículo 8 numeral 4 de la Ley General de la Administración pública y por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Quebrantamiento de las formalidades esenciales. Prescindiendo total y absolutamente del procedimiento. Desviación de poder. Exceso de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro del demandante en su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de su ilegal e injustificada cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, incrementos salariales, quinquenios otorgados a todos los empleados del sector público y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado. Viáticos adeudados. Se promueve acción de inconstitucionalidad por vía de excepción contra la Ley de Reactivación Económica, contenida en el Decreto Legislativo número 17-2026, o contra los preceptos de la misma que resulten aplicables al caso concreto, a efecto de que se declare su inaplicabilidad por ser contrarios a la Constitución de la República. Se acompañan documentos. Costas". **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO CL-STLC-044-2026, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la ciudadana **GENESIS DESIREE MONCADA BANEGAS,** como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02292,** "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular para que se declare no ser conforme a derecho y se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Quebrantamiento de las formalidades esenciales. Prescindiendo total y absolutamente del procedimiento. Desviación de poder. Exceso de poder. Que se reconozca mi situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro en mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de su ilegal e injustificada cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, incrementos salariales, quinquenios otorgados a todos los empleados del sector público y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada. Se acompañan documentos. Se otorga poder. Costas." **En relación al Acuerdo Ministerial 0601-2026, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ LAGOS,** incoando demanda contencioso-administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2026-02210,** en contra del **ESTADO DE HONDURAS,** a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** contraída a solicitar "Se interpone demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, al haberse emitido por el Instituto de la Propiedad, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la Ley, quebrantamiento de formalidades esenciales, con exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada al titular de derecho que se reclaman y adoptar como las medidas para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y salario, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que se me paguen los salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, pago de la cuota patronal al INJUPEMP y demás beneficios colaterales desde la fecha de cancelación de mi Acuerdo de Nombramiento hasta la fecha de ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció la señora, **SSJHYASSHA SSHIAMTEQQ MEDINA RAJO,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2026-02824,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,** contraída a "Demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en mi **Acuerdo de Cancelación No. SEDH-110-2026** de 04 de mayo de 2026, por no ser conforme a derecho por violentar: a) Mandatos constitucionales, b) Convenios internacionales y derechos fundamentales, c) Infringir principios como legalidad, estabilidad laboral, trato igualitario y no discriminatorio, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, debido proceso y por ende quebrantar formalidades esenciales derivada de la inobservancia de las normas procesales, así como la infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en mi derecho a la estabilidad dentro de la carrera administrativa. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas, se ordene mi restauración al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de: a) Los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea efectivamente reintegrado, junto con sus colaterales, b) El pago de otros derechos de los cuales sean beneficiarios los servidores públicos en mi ausencia, incluida la aplicación y el pago del quinquenio. Se alega notificación defectuosa y costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), por el Abogado **Eduardo Javier Reyes Nuñez,** en su condición de Apoderada Judicial de la señora **Félix Enrique Coello Zuniga.** Interpone demanda con número **0501-2026-00706-LAP.** Contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias, por acto de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS);** dicha demanda tiene como finalidad que se declare declarar la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo en materia de personal, contentivo de cancelación por cesantía, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sin motivación, causa ni finalidad y con manifiesto exceso y desviación de poder, y por violentar el derecho de defensa, el debido proceso y el derecho humano al trabajo y a la estabilidad en el mismo, reconocidos por la Constitución de la República, el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración aduanera de Honduras y supletoriamente, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, así como por los estándares internacionales de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se solicita el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, ordenando el reintegro al puesto en iguales o mejores condiciones y, a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se materialice el reintegro con sus derechos sociales y beneficios decimotercer y decimocuarto mes, vacaciones bonificaciones e incrementos salariales los conceptos adeudados y las aportaciones al Injupemp. **COSTAS.**

Veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril del año 2026, compareció a este Juzgado el ciudadano **FREDY RAFAEL AVILEZ AVILEZ** en su condición personal, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL,** para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN Nº. SE-IP-488-2026** de fecha ocho de abril del 2026, emitida por el Estado de Honduras, por actuaciones del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-01292.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de marzo del año 2026 comparece el señor **MILTON DARIEL ORDOÑEZ MARTÍNEZ,** quien interpuso demanda en materia personal ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00540,** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Se presenta demanda en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. SE-IP-088-2026** de fecha 12 de febrero del 2026 y notificado en fecha 26 de febrero del 2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad. En vista de que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebramiento de las formalidades esenciales y con desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las mediadas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrado a mi cargo, reconociendo todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juicio, más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA

6 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril del año 2026 comparece la señora ***KAREN PATRICIA ZELAYA AGUILAR*** quien en el escrito de la demanda confiere poder a el Abogado **SAMUEL FRANCISCO RODRIGUEZ IZAGUIRRE** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **33793,** interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-01277,** contra el Estado de Honduras por actuaciones de la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de la extinta **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,** por el procedimiento en materia de personal, se presenta demanda en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número CL-A-SPE-18-2026 de fecha 26 de marzo del 2026 y notificado en fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la comisión técnica liquidadora de la Secretaría de Planificación Estratégica en vista de que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrada al cargo, reconociendo todos los incrementos salariales durante el transcurso del juicio más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **NANCY CAROLINA PONCE MARTÍNEZ,** quien delegó poder al Abogado **SAMUEL FRANCISCO RODRIGUEZ IZAGUIRRE,** interponiendo demanda en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP),** para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-182-2026** de fecha 4 de marzo del 2026 y notificado en fecha 5 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad. En vista de que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales y con desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrada al cargo, reconociéndome todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juicio más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció el señor **JOSE HERNAN FLORES,** incoando demanda contencioso-administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2026-00708,** en contra del Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP);** contraída a solicitar "Se presenta demanda en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. SE-IP-230-2026** de fecha 09 de marzo del 2026 y notificado en fecha 11 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad. En vista de que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales y con desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrado a mi cargo, reconociéndome todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juico más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

6 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el Abogado **RICARDO JOSUE LAGOS MALDONADO,** quien actúa en su condición de Representante Procesal de los señores **GLORIA ESPERANZA MALDONADO, KEYLA JANNIN REYES BUSTILLO, CRISTABEL DAMARIS PALACIOS FIGUEROA, ARNOLD ONIL CASTELLANOS HERNANDEZ,** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Defensa Nacional, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-01476".** Se interpone demanda mediante el procedimiento especial en materia de personal para que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular por no ser conformes a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a sus puestos de trabajo u otro en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación a mi representado de manera ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fueron cancelados ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y pago de aportaciones patronales al INJUPEMP desde la fecha en que ocurrió la cancelación por cesantía y cualquier otro derecho reconocido por las leyes a los empleados públicos permanentes y los que se generen durante la sustanciación del proceso. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Poder". **En relación al ACUERDO DE CANCELACION POR CESANTÍA No. 071-2026, notificado en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), ACUERDO DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA No. 083-2026, notificado en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintiséis (2026),ACUERDO DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA No. 022-2026, notificado en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), ACUERDO DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA No. 023-2026, notificado en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

6 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8368
Fecha de presentación: 2025-12-15
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TECNIKOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Barrio Barandillas, 10 y 11 Calle, 4 avenida, Avenida Junior, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLAUDIA MICHELLE DUBON MOREIRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ACB
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ACB" y la presentación de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Pintura para vehículo, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 N. y 8 D. 2026.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-6734
Fecha de presentación: 2024-10-16
Fecha de emisión: 18 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: Residencial El Potosi, Boulevard Mario Catarino Rivas, calle principal, desvío al Vado, Colonia Colombia, a 250 metros al Norte del Top Golf, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE AUGUSTO SANDOVAL MALDONADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TIMELESS
G.-

Timeless

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Ropa de dama, caballeros y niños, como ser, faldas, blusas, vestidos, pantalones, camisas, camisetas, calzones, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3431
Fecha de presentación: 2025-05-26
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMÁN, S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BENESSI HELIXIUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico, destinados al tratamiento de afecciones respiratorias, especialmente en casos de exceso de mucosidad o congestión bronquial, asociados a infecciones respiratorias agudas como bronquitis, tos con flema derivada del resfriado común y síntomas bronquiales crónicos leves, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7297
Fecha de presentación: 2025-10-31
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Urania Ivon Tercero
Domicilio: Residencial Plaza, bloque número 36, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MAYRA JESSENIA MEJIA MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AURÉNA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de comercialización y venta al por mayor y menor de joyería, bisutería, como ser, aretes, anillos, pulseras, collares, relojes, diademas, colas de cabello, gancho de cabello, servicios de venta al por mayor y menor de carteras, monederos, perfumes, ropa para dama, caballero y niños, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4638
Fecha de presentación: 2025-07-11
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIAL IMAGEN, S. DE R.L.
Domicilio: Colonia San Carlos, frente a las Naciones Unidas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARLENY DÍAZ MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IMAGEN INTERNATIONAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos varios, especialmente: Champú, acondicionador, tratamientos para el cabello, mascarillas, cosméticos y todo tipo de maquillaje, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2686
Fecha de presentación: 2026-04-24
Fecha de emisión: 29 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C. V.
Domicilio: KM. 3 BOULEVARD DEL ESTE, SECTOR SATÉLITE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SUYAPA CONSUELO ARCHAGA GÓMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LUMION
G.-

LUMION

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera de tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Televisores, equipos de audio, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 N. y 8 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2687
Fecha de presentación: 2026-04-24
Fecha de emisión: 29 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C. V.
Domicilio: KM. 3 BOULEVARD DEL ESTE, SECTOR SATÉLITE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SUYAPA CONSUELO ARCHAGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LUMION
G.-

LUMION

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera de tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Aires acondicionados, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 N. y 8 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5616
Fecha de Presentación: 2025-08-18
Fecha de emisión: 29 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES FILTEQ
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JAK-CE
G.-

JAK- CE
Premium Quality

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación JAK-CE en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agua embotellada o purificada, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 N. y 8 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-6712
Fecha de Presentación: 2025-10-13
Fecha de emisión: 29 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES FILTEQ
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JAK-CE
G.-

JAK- CE
Premium Quality

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación JAK-CE en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Helados comestibles, hielo en cubitos y en barras, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 N. y 8 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3724
Fecha de Presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LKCO, S.A. DE C.V.
Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO LOS PRÓCERES, NO. 3917, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Desireé Ramirez
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Plenty Dry

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Plenty Dry" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Dry" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos; productos textiles; telas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-5809
Fecha de Presentación: 2024-08-30
Fecha de emisión: 6 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GYMRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GYMRAT, S. DE R.L.).
Domicilio: Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Maria Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GYMRAT
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad a la palabra GYM.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas, jogger (pantalones deportivos), guantes deportivos, tenis deportivos, calcetines, toallas, lentes deportivos, cintas, bandas, viseras, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-5810
Fecha de Presentación: 2024-08-30
Fecha de emisión: 8 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GYMRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GYMRAT, S. DE R.L.).
Domicilio: Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Maria Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GYMRAT
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos, suplementos vitamínicos, suplementos nutricionales, aminoácidos, suplementos alimenticios antioxidantes, suplementos diéteticos líquidos, suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para deportes de resistencia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-5808
Fecha de Presentación: 2024-08-30
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GYMRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GYMRAT, S. DE R.L.).
Domicilio: Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Maria Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GYMRAT
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas, jogger (pantalones deportivos), guantes deportivos, tenis deportivos, calcetines, toallas, lentes deportivos, cintas, bandas, viseras, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-1505
Fecha de Presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VANGUARDIA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Bo. La Guardia, atrás del Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILIXSA CASTILLO MOLINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DOÑA PANCHITA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DOÑA PANCHITA", los demás elementos denominativos presentes en la viñeta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Recipiente de plástico para uso doméstico y culinario, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-1495
Fecha de Presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VANGUARDIA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Bo. La Guardia, atrás del Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILIXSA CASTILLO MOLINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VANGUARDIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VANGUARDIA", los demás elementos denominativos presentes en la viñeta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de plástico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-1501
Fecha de Presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VANGUARDIA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Bo. La Guardia, atrás del Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILIXSA CASTILLO MOLINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VANGUARDIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VANGUARDIA" y el diseño de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsa plástica, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-1504
Fecha de Presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VANGUARDIA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Bo. La Guardia, atrás del Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILIXSA CASTILLO MOLINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VANGUARDIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VANGUARDIA", y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-4879
Fecha de presentación: 2026-07-14
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: POSADA DOÑA BLANCA
Domicilio: Barrio El Calvario, Corquín, Departamento de Copán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RONALD WILFREDO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FINCA DON ARTURO DERAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y derivados del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propidad Industrial

22 O. 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-1542
Fecha de presentación: 2026-03-10
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C. V.
Domicilio: Complejo, Confecciones El Baron, segunda calle, salida a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANGELICA MARIA LAGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Zespira Plus
G.-

Zespira Plus

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Plus".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano utilizado para la rinitis alérgica estacional y perenne; alivia estornudos, picazón nasal, congestión; urticaria crónica; reduce la picazón y las ronchas; arsam asociada a la rinitis; ayuda a controlar la inflamación en las vías respiratorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propidad Industrial

22 O. 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-1376
Fecha de presentación: 2026-03-03
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: IMEXPO, S.A
Domicilio: 21 Calle, 20 y 21 Avenida, Colonia Trejo, tercera etapa, casa No.3, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
REINA LIZETTE MATUTE VIERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IMEXPO
G.-

imexpo
ARTÍCULOS PROMOCIONALES

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación IMEXPO y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Litografía, grabado y serigrafía, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propidad Industrial

22 O. 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3894
Fecha de presentación: 2026-06-04
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMÁN S.A.
Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NATRÉ FERTILITY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "NATRÉ FERTILITY" únicamente en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento diseñado para mejorar la calidad de los óvulos y apoyar la función ovárica de la mujer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propidad Industrial

22 O. 6 y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3114
Fecha de presentación: 2026-05-13
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE HONDURAS (FEDECAMARA).
Domicilio: Edificio Torre Alianza I, sexto nivel, oficina 601, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Francis Rodolfo Parrales Ordoñez
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Despega
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) que presentan aplicaciones informáticas para la gestión de talento humano y búsqueda de empleo; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de plataformas digitales y aplicaciones móviles para la intermediación laboral; servicios de programación informática; alojamiento de portales web (hosting) para la interconexión de empresas y candidatos; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la informática aplicada a la colocación de trabajadores, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propidad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3115
Fecha de presentación: 2026-05-13
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE HONDURAS (FEDECAMARA).
Domicilio: Edificio Torre Alianza I, sexto nivel, oficina 601, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Francis Rodolfo Parrales Ordoñez
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
emplea+
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "emplea+" como un solo término, no se le otorga exclusividad sobre el signo +.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) que presentan aplicaciones informáticas para la gestión de talento humano y búsqueda de empleo; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de plataformas digitales y aplicaciones móviles para la intermediación laboral; servicios de programación informática; alojamiento de portales web (hosting) para la interconexión de empresas y candidatos; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la informática aplicada a la colocación de trabajadores, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propidad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-2741
Fecha de presentación: 2026-04-27
Fecha de emisión: 9 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO AEC S.A. DE C.V.
Domicilio: KM5 carretera hacia Tela, frente a Residencial La Granja, El Progreso Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ABAD JOEL LOBO ROSALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SIMONA'S
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla, peines y esponjas, cepillos; los matamoscas, las pinzas para la ropa, las cucharas para mezclar, los cucharones y los sacacorchos, así como los utensilios de servir, por ejemplo las pinzas para el azúcar, las pinzas para el hielo, las palas para tartas y los cucharones de servir, las cocteleras, así como los hervidores, las ollas a presión, las ollas y las cazuelas no eléctricos posavasos y los manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles, los salvamanteles, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propidad Industrial

6, 23 N. y 8 D. 2026

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales

